

**MUNICIPALIDAD
DE
ITUZAINGÓ**

Boletín Oficial
Municipal

Publicación Oficial

AÑO XXVI FEBRERO DE 2021 N° 365

Sr. Alberto Daniel Descalzo
INTENDENTE MUNICIPAL

Sr. Pablo Catriel Descalzo
JEFE DE GABINETE

Sr. Martín Alejandro Rossi
SECRETARIO DE PLANIFICACIÓN, DESARROLLO URBANO Y AMBIENTE

Juan Manuel Álvarez Luna
SECRETARIO DE GOBIERNO Y SEGURIDAD INTERINO

Cont. Marcelo Saúl Martinelli
SECRETARIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dra. Andrea Gabriela Musante
SECRETARIA DE DESARROLLO PRODUCTIVO

Oswaldo Alberto Colli
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

Juan Manuel Álvarez Luna
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dra. Graciela D'Agostino
SECRETARIA DE SALUD

Sr. ROQUE JORGE CHIARAMONTE
EDITOR RESPONSABLE

DECRETOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

DECRETO N° 148/21 Fecha: 01/02/2021

VISTO:

La ausencia del señor Secretario de Economía y Hacienda, **Cdor. Marcelo Saúl MARTINELLI**, con motivo de hacer uso de su licencia ordinaria, según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-21.959/20; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a la designación del funcionario que lo reemplace en tales funciones, como así también asignarle la Caja Chica de la Dependencia, a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de esa Dependencia;

Que en consecuencia se propone a la Subsecretaria de Economía y Hacienda, **Cdora. Sonia Elena GIMÉNEZ** (Legajo N° 2388), para cubrir el interinato ante la ausencia del titular de la Secretaría de Economía y Hacienda;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Designase a la **Cdora. Sonia Elena GIMÉNEZ** (D.N.I. N° 25.572.109 - Legajo N° 2388), Subsecretaria de Economía y Hacienda, en el cargo de Secretaria de Economía y Hacienda de la Comuna, en forma interina, a partir del día 08 de febrero y hasta el 14 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive, con motivo de la licencia de su titular, **Cont. Marcelo Saúl MARTINELLI**.

ARTÍCULO 2º.- Abónese a la **Cdora. Sonia Elena GIMÉNEZ** (D.N.I. N° 25.572.109 - Legajo N° 2388), la diferencia existente entre su actual cargo y el de Secretario de Economía y Hacienda, por el período al que hace referencia el artículo precedente, con cargo a la partida de "Reemplazos".

ARTÍCULO 3º.- Asígnese a la **Cdora. Sonia Elena GIMÉNEZ** (D.N.I. N° 25.572.109 - Legajo N° 2388) la Caja Chica otorgada por Decreto N° 002/21 a dicha área, mientras se desempeñe en la función establecida por el artículo 1º.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA

DECRETO N° 149/21 Fecha: 01/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Empresa **GIGAS S.R.L.** a través del expediente N° 4134-29.174/20, solicitando autorización para realizar una obra de tendido de red de gas natural, en la calle Benito Lynch entre Santiago Rocca y Junta

de Mayo, según Proyecto IT- 02267, aprobado por **NATURGY BAN S.A.**; y

CONSIDERANDO:

Que atento el informe obrante a fs. 27, producido por la Dirección de Redes, ha quedado completada la documentación que las disposiciones legales exigen;

Que de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente, procede la autorización de los trabajos mencionados;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Empresa **GIGAS S.R.L.** a llevar a cabo una obra de tendido de red de gas natural, en el domicilio de la señora **Marie-la Laura GARCÍA**, ubicado en la calle Benito Lynch N° 4945, respectivamente, tramitada por expediente N° 4134-29.174/20, según **Proyecto IT-02267**, aprobado por **NATURGY BAN S.A.** y a llevarse a cabo por el sistema de "costo cubierto".

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, a través de la Dirección de Redes, previo a las obras recabará del contratista el pago de los derechos que establece la Ordenanza Impositiva y arbitrará las medidas pertinentes destinadas a implementar la autorización concedida en el artículo 1º, y por Dirección General de Contralor de Obras Públicas llevará a cabo la fiscalización de los trabajos.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARASCO QUIROGA

DECRETO N° 150/21 Fecha: 01/02/2021

VISTO:

El Decreto N° 067/2021 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se proroga la vigencia de los alcances del Decreto Nacional N° 297/20, prorrogado por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20, N° 493/20, N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 985/20, N° 1033/20 y N° 004/21, y sus normas complementarias, en relación a las diversas medidas adoptadas destinadas a la prevención y evitar el contagio del virus denominado Coronavirus (COVID-19); y

CONSIDERANDO:

Que, como se ha venido señalando en la mayoría de los considerandos de la normativa citada en el Visto del presente, con fecha 11 de marzo de 2020 la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE

LA SALUD, en adelante la OMS, declaró el brote del virus SARS-CoV-2 como una pandemia;

Que por las recomendaciones dictadas por la OMS así como por las experiencias recogidas de lo sucedido en Asia y diversos países de Europa, en ese momento se tomó la determinación de proteger la salud pública mediante el dictado del Decreto N° 260/20 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional, por el cual se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de un (1) año;

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió, pocos días después, la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20, por el cual se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en adelante “ASPO”, durante el plazo comprendido entre el 20 y el 31 de marzo del corriente año, para los y las habitantes del país y para las personas que se encontraran transitoriamente en él;

Que este plazo, por razones consensuadas y fundadas en el cuidado de la salud pública explicitadas en los considerandos de la normativa señalada en el Visto del presente decreto, fue sucesivamente prorrogado mediante los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 y, con ciertas modificaciones según el territorio, por los Decretos N° 520/20, N° 576/20, N° 605/20, N° 641/20, N° 677/20, N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20 y N° 1033/20, hasta el 31 de enero del corriente año, inclusive;

Que durante el tiempo transcurrido desde el inicio de las políticas de aislamiento y distanciamiento social, el Estado Nacional no solo ha mejorado e incrementado la capacidad de asistencia del sistema de salud, la adquisición de insumos y equipamiento y fortalecido el entrenamiento del equipo de salud, tarea que se ha venido logrando con buenos resultados, sino que también ha dispuesto medidas para morigerar el impacto económico y social causado por la pandemia de COVID-19;

Que en atención a las acciones que viene desarrollando el Gobierno Nacional en materia sanitaria, este Departamento Ejecutivo ha dictado las propias, dentro del marco de sus competencias;

Que las personas sin síntomas o previo al inicio de síntomas pueden transmitir la enfermedad;

Que el SARS-CoV-2 se propaga muy fácilmente y de manera continua entre personas y cuanto más cercana y prolongada es la interacción entre las personas, mayor es el riesgo de contagio;

Que los espacios cerrados, sin ventilación, facilitan la transmisión del virus;

Que un número importante y creciente de brotes se origina a partir de la transmisión en eventos sociales, en los cuales la interacción entre las personas suele ser más prolongada y con mayor cercanía física, tendiendo normalmente las personas a relajar las medidas de prevención en

dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes, especialmente cuando hay bajas temperaturas;

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente en número de contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que es posible que una persona se infecte de COVID-19 al tocar una superficie u objeto que tenga el virus y luego se toque la boca, la nariz o los ojos;

Que las medidas conocidas para desacelerar la propagación del SARS-CoV-2 son, principalmente, el respeto a las medidas de distanciamiento físico (mantener una distancia segura entre personas), el lavado de manos frecuente, la limpieza y desinfección de superficies, la utilización de tapabocas/barbijo cuando se está cerca de otras personas y la ventilación de los ambientes;

Que, para disminuir la circulación del virus, se deben cortar las cadenas de transmisión y esto se logra a partir del aislamiento de los casos y de la detección de contactos estrechos, con cumplimiento de cuarentena y detección temprana de casos sintomáticos;

Que, debido a esto, en la estrategia de control de COVID-19 es fundamental orientar las políticas sanitarias a la atención primaria de la salud, con el diagnóstico oportuno (ya sea a través del laboratorio o por criterios clínico/epidemiológicos) y a partir de esto llevar a cabo las acciones de control de foco;

Que en nuestro municipio se implementó como estrategia la búsqueda activa de contactos estrechos de casos confirmados con presencia de síntomas “DetectAr” (Dispositivo Estratégico de Testeo para Coronavirus en Territorio de Argentina);

Que en la región del AMBA se verifica un descenso sostenido en el número de casos en las últimas semanas, tanto para la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como para la región metropolitana de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en atención a todo lo expuesto, a las evidencias que nos brindan los guarismos señalados en los considerandos precedentes, al análisis de los indicadores epidemiológicos de todas las zonas del país, a la consulta efectuada a los expertos y las expertas en la materia, al diálogo mantenido del Gobierno Nacional con los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias, con el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con las intendentas y los intendentes, y en el marco del Plan Estratégico desplegado por el Estado Nacional, es que se mantiene la conclusión de que siguen conviviendo aún distintas realidades que deben ser abordadas de forma diferente, en materia epidemiológica, en nuestro país;

Que, en este sentido, sigue resultando imprescindible realizar una diferenciación entre las zonas donde se observa transmisión comunitaria extendida del virus, zonas con conglomerados y casos esporádicos sin nexos, y las que presentan brotes o conglomerados pequeños controlados;

Que es importante evaluar también la velocidad de aumento de casos y de la detección temprana de casos sin nexos, lo que puede indicar circulación no detectada;

Que es fundamental el monitoreo permanente de la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en cada jurisdicción;

Que, principalmente en esta etapa de la evolución de la pandemia, los indicadores epidemiológicos no son las únicas variables que corresponde que sean evaluadas a la hora de tomar las medidas hacia el futuro, toda vez que pesan factores locales, culturales, sociales y conductuales que influyen en forma determinante en este proceso;

Que cualquier decisión debe contemplar no solo tales circunstancias sino también la situación epidemiológica global, las tendencias que describen las variables estratégicas, especialmente la mirada dinámica de la pandemia a partir de la evolución de casos y fallecimientos, la razón del incremento de casos (asociada a los valores absolutos), el tipo de transmisión, la respuesta activa del sistema para la búsqueda de contactos estrechos, todo ello asociado a la capacidad de respuesta del sistema de atención de la salud en relación con la ocupación de las camas críticas de terapia intensiva;

Que, para analizar y decidir las medidas necesarias, resulta relevante la evaluación que realizan de la situación epidemiológica y sanitaria las autoridades provinciales y locales con el asesoramiento permanente de las áreas de salud respectivas.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del virus producido en nuestro país en atención a lo ya señalado y, específicamente, debido a su diversidad geográfica, socio-económica, cultural y demográfica, obliga al Estado Nacional a adoptar decisiones en función de cada realidad;

Que todavía siguen sin ser conocidas todas las particularidades de este nuevo coronavirus y, en la actualidad, el aislamiento y el distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la epidemia y mitigar el impacto sanitario de COVID-19, estimándose en este contexto que es necesario seguir adoptando decisiones que procuren reducir la velocidad de los contagios y la morbimortalidad y continuar con la adecuación del sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta, con el mayor esfuerzo dedicado a las zonas del país más afectadas;

Que, en muchas ocasiones desde el inicio de la pandemia, se ha observado una disminución en el nivel de alerta y la percepción del riesgo en diversos sectores de la población, lo que facilita la transmisión del virus e impacta negativamente en la detección temprana de los casos;

Que las medidas de distanciamiento social, para tener impacto positivo, deben ser sostenidas e implican no solo la responsabilidad individual sino también la colectiva, para lograr el objetivo de disminuir la transmisión del virus, los contagios y también para evitar la saturación del sistema de salud.

Que la eventual saturación del sistema de salud podría conllevar un aumento exponencial de la mortalidad, tal como se ha verificado en otros países del mundo;

Que sigue sin existir país del mundo que haya logrado aún controlar definitivamente la epidemia, por lo que se mantiene vigente la imposibilidad de validar en forma categórica alguna estrategia adoptada, especialmente cuando las realidades sociales, económicas y culturales introducen mayores complejidades;

Que muchos de los países que habían logrado controlar los brotes y relajado las medidas de distanciamiento social y que habían regresado a fases avanzadas de normalización de actividades y funcionamiento, se encuentran actualmente transitando una segunda ola de contagios;

Que, como se ha venido sosteniendo en los diferentes considerandos de los decretos que establecieron y prorrogaron el ASPO y el DISPO, los derechos consagrados por el artículo 14° de la Constitución Nacional resultan ser pilares fundamentales de nuestro ordenamiento jurídico y están sujetos a limitaciones y restricciones que pueden disponerse por razones de orden público, seguridad y salud pública;

Que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos recoge en su artículo 12°, inciso 1, el derecho a "...circular libremente...", y el artículo 12°, inciso 3, establece que el ejercicio de derechos por él consagrados "no podrá ser objeto de restricciones a no ser que éstas se encuentren previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto";

Que, en igual sentido, la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 22°, inciso 3, que el ejercicio de los derechos a circular y residir en un Estado, consagrados en el artículo 22°, inciso 1, entre otros, "...no puede ser restringido sino en virtud de una ley, en la medida indispensable en una sociedad democrática, para prevenir infracciones penales o para proteger la seguridad nacional, la seguridad o el orden públicos, la moral o la salud públicas o los derechos y libertades de los demás";

Que todas las medidas adoptadas por el Estado Nacional desde la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria realizada mediante el Decreto N° 260/20, se encuentran en consonancia con lo reflejado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su Declaración N° 1/20 denominada "COVID-19 y Derechos Humanos: Los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectivas de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales", del 9 de abril de 2020, en cuanto a la consideración de

que las medidas que puedan afectar o restringir el goce y ejercicio de los derechos deben ser limitadas temporalmente, legales, ajustadas a los objetivos definidos conforme a criterios científicos, razonables, estrictamente necesarias y proporcionales y acordes con los demás requisitos desarrollados en el derecho interamericano de los derechos humanos;

Que Decreto N° 067/2021, así como el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, se dictó con el fin de contener y mitigar la propagación de la epidemia de COVID-19 y con su aplicación se pretende preservar la salud pública, adoptándose en tal sentido medidas proporcionadas a la amenaza que se enfrenta, en forma sectorizada, razonable y temporaria;

Que la restricción parcial y temporaria a la libertad ambulatoria tiende a la preservación del derecho colectivo a la salud pública y del derecho subjetivo a la vida, no tratándose solo de la salud de cada una de las personas obligadas a cumplir las medidas de aislamiento y distanciamiento dispuestas en forma temporaria, sino de la totalidad de las y los habitantes en su conjunto, ya que la salud pública, por las características de contagio de COVID-19, depende de que cada una y cada uno de nosotras y nosotros cumpla con el aislamiento y/o distanciamiento, como la forma más eficaz para cuidarnos como sociedad;

Que los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y el Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires siguen manifestando la necesidad de contar con herramientas imprescindibles para contener la expansión de la epidemia en sus jurisdicciones atendiendo a las diversas realidades locales, todo lo cual se ve plasmado en la presente medida;

Que desde el día 01 de febrero y hasta el día 28 de febrero de 2021 inclusive, se mantendrá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" -DISPO- para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos (como es el caso de nuestro distrito) y departamentos de las provincias argentinas que no posean transmisión comunitaria sostenida del virus y verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica en el artículo 2° del Decreto N° 067/20 emanado del Poder Ejecutivo Nacional y en los términos allí previstos;

Que el "DISPO" y el estricto control del cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en cada jurisdicción y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas y sociales en tanto posean un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial que contemple la totalidad de las recomendaciones e instrucciones de la autoridad sanitaria nacional;

Que una parte importante de la transmisión se produce debido a la realización de actividades sociales en lugares cerrados, en los cuales se hace muy difícil sostener el distanciamiento social, y mucho más si carecen de adecuada ventilación;

Que, por lo tanto, resulta aconsejable mantener la prohibición establecida mediante el Decreto N° 520/20 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, respecto a determinadas actividades y prácticas taxativamente enunciadas y vedadas, unas para el "DISPO" y otras para el "ASPO", y, asimismo, mantener entre dichas prohibiciones, tal como lo dispuso el Decreto Nacional N° 641/20, la realización de eventos sociales o familiares en espacios cerrados en todos los casos, conforme se indica en los artículos 8° y 17° del Decreto Nacional N° 067/21, con los alcances y salvedades allí estipulados, pudiendo el Jefe de Gabinete de Ministros, a pedido de los Gobernadores o las Gobernadoras, autorizar la realización de reuniones sociales o familiares en los lugares alcanzados por la medida de "DISPO" según la evaluación de riesgo epidemiológico y sanitario del lugar;

Que todas las actividades y servicios autorizados en el citado Decreto requieren la previa implementación de protocolos aprobados por la autoridad sanitaria provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan las recomendaciones e instrucciones del Ministerio de Salud de la Nación, con el fin de preservar la salud de los trabajadores y de las trabajadoras;

Que, a los efectos del Decreto Nacional mencionado, la zona del AMBA determinada en el artículo 3° es considerada como una unidad a los fines de contabilizar los y las habitantes que en ella residen, toda vez que se trata de un aglomerado urbano;

Que para habilitar cualquier actividad en dichos lugares se seguirá exigiendo que las empleadoras o los empleadores garanticen el traslado de trabajadores y de trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, habilitándose la actividad en todos los casos con protocolo de funcionamiento o se deberá utilizar el que se encuentre previamente autorizado por la autoridad sanitaria nacional, debiéndose acompañar, si no hubiere protocolo previamente publicado de la actividad que se pretende autorizar, una propuesta de protocolo de funcionamiento que deberá ser aprobada, previamente, por el Ministerio de Salud de la Nación;

Que se mantiene la exigencia de un sistema de monitoreo permanente de la situación que permite el seguimiento de la evolución de la epidemia en cada área geográfica en función de un conjunto de indicadores dinámicos y criteriosamente seleccionados con bases científicas, tanto para el "DISPO" como para el "ASPO";

Que en función de la evolución de la epidemia en las distintas jurisdicciones y tomando en cuenta parámetros definidos (variación en el número de casos entre las últimas DOS [2] semanas y las DOS [2] previas, presencia de transmisión comunitaria y saturación del sistema sanitario), se puede transitar entre "ASPO" y "DISPO", según la situación particular de cada aglomerado urbano, departamento o partido, y que el momento en que se debe avanzar o retroceder no depende de plazos medidos en tiempo sino de la situación epidemiológica que se verifique en función de parámetros objetivos;

Que con el fin de minimizar el riesgo de una mayor circulación interjurisdiccional del virus SARS-CoV-2, se mantiene la disposición que reserva el uso del servicio público de transporte de pasajeros interurbano e interjurisdiccional que esté autorizado a circular, para las personas que deban desplazarse para realizar determinadas actividades de carácter relevante exceptuadas específicamente en la normativa vigente;

Que se mantiene vigente la suspensión del deber de asistencia prevista en la Resolución N° 207/20, prorrogada por la Resolución N° 296/20, ambas del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de la Nación, hasta tanto ese Ministerio en forma conjunta con el MINISTERIO DE SALUD de la Nación dicten normas en su reemplazo;

Que debido a las características demográficas y la dimensión del AMBA, es necesario dictar normativa específica para que, en esta etapa de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio, podamos sostener el mejoramiento de la situación epidemiológica;

Que por el Decreto Municipal N° 164/20, se ha dispuesto una licencia con goce de haberes para los trabajadores de la Administración Pública local que se encuentren dentro del grupo de riesgo y/o población vulnerable;

Que por el Decreto Municipal N° 170/20, se suspendieron las actividades públicas y privadas que impliquen concentración y/o aglomeración de personas, en lugares abiertos, cerrados y semi-cerrados, y eventos transitorios regulados por Ordenanzas N° 1935 y N° 3110;

Que asimismo, de conformidad con las autorizaciones otorgadas por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el desarrollo de actividades comerciales, servicios, deportes, recreación, actividades litúrgicas, entre otras, con sus respectivos protocolos sanitarios, se dictaron diversos actos administrativos dando inicio a las mismas;

Que por Decreto Municipal N° 007/21, N° 008/21, N° 009/21, y N° 095/21 se dictaron medidas con el fin de evitar la circulación del virus y de focalizar el cumplimiento de los Protocolos vigentes;

Que las medidas que se establecen en el presente Decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que en consecuencia, habiéndose prorrogado por el Decreto Nacional N° 067/21, N° 297/20 y sus respectivas prorrogas, debe adoptarse el mismo criterio para los actos administrativos locales;

Que razones de urgencia e interés público obligan a este Departamento Ejecutivo a afrontar la contingencia de la manera más eficaz para protección de la población, ad referendum del H. Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Prorrógase la vigencia del Decreto N° 164/20 y N° 170/20 hasta las 24:00 horas del día 28 de febrero de 2021, de conformidad con la decisión adoptada y con los alcances en su parte pertinente en el Decreto N° 067/21 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la Dirección de Fiscalización General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, las actividades expresamente autorizadas a desarrollarse en virtud de los artículos 6º y 7º en tanto se dé cumplimiento a las reglas de conducta previstas en el artículo 5º, conforme los Protocolos de Higiene y Seguridad dispuestos y las prohibiciones descriptas en el artículo 8º, del Decreto N° 067/21 del Poder Ejecutivo Nacional.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto se dicta "ad referendum" del H. Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MUSANTE**

* * * * *

DECRETO N° 151/21 Fecha: 01/02/2021

VISTO:

La renuncia presentada por el **Dr. Claudio Leandro GUTIÉRREZ** (Legajo N° 6190), a sus funciones de Director de Zoonosis y Atención Primaria, dependiente de la Secretaría de Salud, obrante en el expediente N° 4134-09.930/17; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a la aceptación de la dimisión efectuada, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del día 25 de enero de 2021, la renuncia presentada por el **Dr. Claudio Leandro GUTIÉRREZ** (D.N.I. N° 25.094.400 - Legajo N° 6190), a sus funciones de Director de Zoonosis y Atención Primaria, dependiente de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Contaduría Municipal procédase a la liquidación de los haberes que pudieran corresponder, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

DECRETO N° 152/21 Fecha: 01/02/2021

VISTO:

El expediente N° 4134-00250-21, el Decreto N° 644/2020 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, la Resolución Conjunta N° 4/2020 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica y del Ministerio de Hacienda y Finanzas (RESOC-2020-4-GDEBA-MPCEITGP) y la Resolución N° 2020/745 del Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica (RESO-2020-745-GDEBA-MPCEITGP); y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se creó un "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística", con el fin de contribuir financieramente a los municipios;

Que tal aporte tendrá el carácter de no integrable y tiene como objetivo brindar apoyo a las actividades culturales y turísticas afectadas por el COVID-19, siendo el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica, quien determinará los requisitos, procedimientos y modalidades para su otorgamiento;

Que mediante la citada Resolución Conjunta se aprobó la Segunda Edición del Fondo y la reglamentación del mismo y por la Resolución N° 2020-745 se aprobó y se determinó el monto del Fondo Especial de referencia correspondiente a este Municipio;

Que el destino de los fondos, será de aplicación en gastos para el acondicionamiento de los locales y espacios establecidos en los protocolos sanitarios, gastos asociados a la reapertura de las actividades (compra de insumos, materiales, equipamiento y/o mantenimiento de los locales);

Que corresponde la ampliación de las partidas del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Erogaciones a los efectos de contabilizar el ingreso por la suma de Pesos un millón novecientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis (\$ 1.948.966.-) y las erogaciones que se produzcan;

Que tratándose de fondos con afectación específica y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Departamento Ejecutivo efectuar las modificaciones pertinentes;

Que la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, en virtud de las solicitudes presentadas por parte de las distintas asociaciones culturales del Distrito, aconseja el otorgamiento de los subsidios según informe obrante en las citadas actuaciones;

Que, asimismo, la Contaduría Municipal solicita la determinación de un Reglamento Operativo para la rendición de los fondos por parte de las asociaciones y personas beneficiarias;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Incrementase el Cálculo de Recursos vigente mediante la creación del Rubro 22.5.01.33 denominado "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" por el importe de Pesos un millón novecientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis (\$ 1.948.966.-) de Origen Provincial.

ARTÍCULO 2º.- Incrementase el Presupuesto General de Erogaciones del Ejercicio 2020, en la Jurisdicción 1110115000 "Secretaría de Promoción Social y Políticas Culturales", Categoría Programática 01.00.00 "Conducción Secretaría", en la Partida presupuestaria 5.1.7.0. "Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro", por la suma de Pesos un millón novecientos cuarenta y ocho mil novecientos sesenta y seis (\$ 1.948.966.-), con Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Reglamento Operativo del "Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística" - Segunda Edición, que como Anexo I forma parte integrante del presente, y la Planilla de Rendición de los fondos otorgados, que se adjunta como Anexo II.

ARTÍCULO 4º.- Los establecimientos municipales inscriptos en el Catálogo Turístico y Cultural de la Provincia de Buenos Aires, que más abajo se mencionan, deberán destinar los fondos conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-00250/21, debiendo cumplir para su ejecución con la legislación vigente para los municipios:

- Museo Histórico Municipal de Ituzaingó;
- Biblioteca Municipal;
- Teatro Gran Ituzaingó;
- Escuela Municipal de Música Popular;
- Edificio Emilio Carpanelli;
- Feria Municipal de Artesanías;
- Centro Cultural Ituzaingó;
- Centro de Desarrollo Social "San Antonio";
- Centro de Desarrollo Social San Alberto;
- Centro de Desarrollo Social "La Torcacita";
- Centro de Desarrollo Social "Juana Azurduy";
- Centro de Desarrollo Social "Barrio Nuevo";
- Radio Pública del Oeste;
- Anfiteatro Jorge Cafrune;
- Anfiteatro San Martín;
- La Torcaza;
- Archivo Histórico Municipal;
- Galería Municipal de Arte;
- Auditorio Municipal "Néstor Kirchner".

ARTÍCULO 5º.- Otórgase a las Asociaciones Culturales y personas que se mencionan en el Anexo III del presente un subsidio por la suma que en cada caso se establece, destinado a la reapertura de actividades y/o acondicionamiento de locales y espacios culturales, según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-00250/21, en el marco del “Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística” - Segunda Edición, y con cargo de oportuna rendición de cuentas según Reglamento Operativo aprobado por este Decreto.

ARTÍCULO 6º.- Autorízase a la Contaduría Municipal a proceder al pago de los importes mencionados en el Anexo III a que hace mención el artículo anterior, imputando el gasto que demande su cumplimiento a la Jurisdicción 1110115000 “Promoción Social y Políticas Culturales” - Categoría Programática 01.00.00 “Conducción Secretaría”, Partida 5.1.7.0. “Transferencias a Otras Instituciones Culturales y Sociales sin fines de lucro”, con Fuente de Financiamiento 132 de Origen Provincial, del Presupuesto General para el Ejercicio 2020.

ARTÍCULO 7º y 8º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

A N E X O I

REGLAMENTO OPERATIVO DEL “FONDO ESPECIAL MUNICIPAL PARA LA REACTIVACIÓN CULTURAL Y TURÍSTICA”

1. Los fondos asignados a los beneficiarios podrán ser aplicados a los gastos para el acondicionamiento de los locales y espacios a los requisitos establecidos en los protocolos sanitarios correspondientes a las actividades turísticas y culturales como así también a los gastos asociados a la reapertura de las actividades (compra de insumos, materiales, equipamiento y/o mantenimiento de los locales).
Si se trata de deuda por servicios atrasados, deberá acreditarse tal situación.
2. Los importes utilizados a través de facturas, recibos o tickets, deberán acreditarse con controlador fiscal y en el marco de las disposiciones sobre la materia, establecidos por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
3. Se establece como plazo máximo para la rendición de cuentas treinta (30) días corridos desde el momento del cobro del fondo.
4. Los beneficiarios rendirán en la Contaduría Municipal los importes consumidos a través del modelo de rendición adjunto, el cual será elevado con la firma del titular responsable y con la conformidad del Secretario o Subsecretario del Área.

* * * * *

DECRETO N° 153/21 Fecha: 01/02/2021

VISTO:

El Decreto N° 759/20, por el cual se dispuso la eximición de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana a personas con capacidades diferentes, de conformidad con las disposiciones de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva vigentes; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Ingresos Públicos informa que cometió un error involuntario al informar el nombre de uno de los beneficiarios y el año de eximición, siendo el correcto “YEGROS, Adelaido” y “2019”, según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-19.443/19;

Que en consecuencia, debe procederse a la modificación del Anexo del citado Decreto a efectos de la correcta imputación de la eximición otorgada;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Anexo I del Decreto N° 759/20, correspondiente al otorgamiento de la eximición de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana a personas con capacidades diferentes, donde dice:

“4134-19.443/19 206.050	YAGROS, Adelaido 100%	1-3 a 12/20”
----------------------------	--------------------------	--------------

debe decir:

“4134-19.443/19 206.050	YEGROS, Adelaido 100%	2019”
----------------------------	--------------------------	-------

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - COLLI

* * * * *

DECRETO N° 154/21 Fecha: 02/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la señora **Danisa MUNGUIA** y los señores **Sebastián CE-REZO** y **Nicolás VENUTI**, en representación de la **Productora KAPOW S.A.**, obrante en el expediente N° 4134-00355/21; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita autorización para realizar una filmación para la Miniserie “Sesiones”, dirigida por **Ana KATZ** y protagonizada por **Carla PETERSON**, **Benjamín VICUÑA** y **China SUÁREZ**, en la vivienda ubicada en la calle Fragata Sarmiento N° 2401, el día 05 de febrero del corriente año en el horario de 12:30 a 23:30 horas, previendo la utilización de cuatro (4) camiones de filmación;

Que por Ordenanza N° 3110, promulgada por Decreto N° 1202/11, el H. Concejo Deliberante autorizó al Departamento Ejecutivo a otorgar la autorización solicitada;

Que la productora recurrente deberá tomar todos los recaudos necesarios a fin de cumplir los Protocolos establecidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el desarrollo de la actividad, en el marco de la pandemia declarada por la proliferación del virus denominado Coronavirus - COVID-19;

Que procede en consecuencia el dictado del pertinente acto administrativo, "ad referéndum" del H. Cuerpo, de conformidad con lo establecido por la citada Ordenanza;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Declárase de **Interés Municipal** la realización de una filmación para la Miniserie "Sesiones", dirigida por **Ana KATZ**, protagonizada por **Carla PETERSON**, **Benjamín VICUÑA** y **China SUÁREZ** y producida por la **Productora KAPOW S.A.**, en la vivienda ubicada en la calle Fragata Sarmiento N° 2401, el día 05 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Autorízase a utilizar la calle Fragata Sarmiento frente al N° 2401, entre De la Vidalita y de la Carreta, para el estacionamiento de cuatro (4) camiones de filmación, el día 05 de febrero de 2021 en el horario de 12:30 a 23:30 horas, con motivo de la realización de la filmación mencionada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio de la Subsecretaría de Tránsito y Transporte tómense las medidas pertinentes a fin de mantener el normal desenvolvimiento en el citado lugar.

ARTÍCULO 4º.- La **Productora KAPOW S.A.** deberá tomar todos los recaudos necesarios a fin de cumplir los Protocolos establecidos por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires para el desarrollo de la actividad, en el marco de la pandemia declarada por la proliferación del virus denominado Coronavirus - COVID-19.

ARTÍCULO 5º.- El presente Decreto se dicta "ad referéndum" del H. Cuerpo de conformidad con las disposiciones de la Ordenanza N° 3110, promulgada por Decreto N° 1202/11.

ARTÍCULO 6º y 7º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA

* * * * *

DECRETO N° 155/21 Fecha: 02/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría de Economía y Hacienda, obrante en el expediente N° 4134-00224/21; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita el otorgamiento de la suma de Pesos sesenta mil (\$ 60.000.-), en concepto de Fondo Fijo, para solventar los gastos de transferencia, compra de formularios y gastos de escribanía, referente a contratos de leasing vencidos, a favor del Apoderado Municipal ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y la Dirección Provincial de Rentas, señor **Daniel Justo LÓPEZ** (Legajo N° 1585), con cargo de oportuna rendición de cuentas;

Que corresponde hacer lugar a lo requerido, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Concédese a la Secretaría de Economía y Hacienda la suma de Pesos sesenta mil (\$ 60.000.-), destinados a hacer frente a gastos de transferencia, compra de formularios y gastos de escribanía, referente a contratos de leasing vencidos, a favor del señor **Daniel Justo LÓPEZ** (Legajo N° 1585 - D.N.I. N° 21.763.057), Apoderado Municipal ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y la Dirección Provincial de Rentas, con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 156/21 Fecha: 02/02/2021

VISTO:

La renuncia presentada por el señor **Daniel José DI PARDO** (Legajo N° 1188), a sus funciones de Jefe del Departamento Patrimonio, dependiente de la Contaduría Municipal de la Secretaría de Economía y Hacienda, obrante en el expediente N° 4134-00203/21; y

CONSIDERANDO:

Que la misma tiene como motivo acceder al beneficio de la jubilación por edad avanzada, de conformidad con las disposiciones del artículo 35º del Decreto Ley N° 9650/80 (T.O.);

Que dicho trabajador solicita el pago del anticipo jubilatorio previsto en la Ley N° 12.950, modificada por la Ley N° 13.547, correspondiendo asimismo el abono de las licencias no gozadas, conforme las disposiciones del artículo 11º, inciso 2, de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15;

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del pertinente acto administrativo, aceptando la renuncia presentada;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de mayo de 2021, la renuncia presentada por el señor **Daniel José DI PARDO** (D.N.I. N° 11.737.563 - Legajo N° 1188) a sus funciones de Jefe del Departamento Patrimonio, dependiente de la Contaduría Municipal de la Secretaría de Economía y Hacienda, a los efectos de su acogimiento a los beneficios de la jubilación por edad avanzada establecida en el artículo 35º del Decreto Ley N° 9650/80 (T.O.), según constancias obrantes en el expediente N° 4134-00203/21.

ARTÍCULO 2º.- Abónese al trabajador mencionado la cantidad de veinticinco (25) de licencia ordinaria pendientes del año 2019, treinta y cinco (35) días de licencia ordinaria correspondientes al ejercicio 2020 y quince (15) días de la licencia proporcional del año 2021, de conformidad con las disposiciones del artículo 11º, inciso 2, de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110116000 "Secretaría de Economía y Hacienda" - Categoría Programática 01.00.00 "Conducción Económica" - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal - Partida 1.6.0.0 "Beneficios y Compensaciones", del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º.- Por intermedio de la Contaduría Municipal procedase a liquidar el anticipo jubilatorio previsto en el artículo 1º de la Ley N° 12.950, modificada por la Ley N° 13.547.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

DECRETO N° 157/21 Fecha: 02/02/2021

VISTO:

La vacante producida en el cargo de Director de Zoonosis y Atención Primaria, dependiente de la Secretaría de Salud, como consecuencia de la renuncia presentada por el **Dr. Claudio Leandro GUTIÉRREZ** (Legajo N° 6190); y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario designar a un Profesional en dichas funciones a efectos de asegurar el normal desenvolvimiento del área;

Que se propone para dicho cargo al médico veterinario **Dr. Gustavo Claudio LUMERMAN**, quien reúne las condiciones de capacidad, idoneidad y experiencia para desempeñarlo, según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-00432/21;

Que asimismo y teniendo en cuenta que el correcto desarrollo de la función mencionada requiere una dedicación exclusiva, se solicita la asignación al citado profesional del Adicional por

Disposición Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes;

Que de igual modo, corresponde la asignación al mismo de la Caja Chica otorgada a la citada Dependencia por Decreto N° 002/21;

Que corresponde en consecuencia proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Desígnase, a partir del día 26 de enero de 2021, al **Dr. Gustavo Claudio LUMERMAN** (D.N.I. N° 14.316.216), médico veterinario, en el cargo de Director de Zoonosis y Atención Primaria, dependiente de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2º.- Asígnase, a partir del día 26 de enero de 2021, al Director de Zoonosis y Atención Primaria, **Dr. Gustavo Claudio LUMERMAN** (D.N.I. N° 14.316.216), el Adicional por Disposición Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes, equivalente al treinta por ciento (30%) de su retribución salarial.

ARTÍCULO 3º.- Asígnase al Director de Zoonosis y Atención Primaria, dependiente de la Secretaría de Salud, **Dr. Gustavo Claudio LUMERMAN** (D.N.I. N° 14.316.216), la Caja Chica otorgada por Decreto N° 002/21 a dicha Dependencia.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA**

DECRETO N° 158/21 Fecha: 03/02/2021

VISTO:

La Ordenanza N° 1254, promulgada por Decreto N° 526/03, tramitada por expediente N° 4134-12.644/03 D.E. - N° 04.326/03 H.C.D.;

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada Ordenanza se crea un Régimen especial que regula las actividades que desarrollan los depósitos destinados a almacenar productos del desarme de plantas industriales, del despiece de máquinas, motores a explosión, para grupos electrógenos, herramientas y metales provenientes de demolición de edificios para su posterior comercialización;

Que es menester adoptar desde el ámbito municipal el conjunto de medidas que permitan un estricto control de las actividades comerciales relacionadas con el marco legal creado por dicha Ordenanza;

Que en tal sentido la misma impone a los establecimientos comerciales la obligación de llevar un libro rubricado, por la Autoridad Municipal, debiendo los mismos ser emplazados a dar cumplimiento de lo dispuesto, y de ser debidamente

notificados, que deberán cumplimentar el trámite de habilitación en forma definitiva;

Que la Dirección de Fiscalización General, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, será la Autoridad de Aplicación en lo que concierne al Registro de comerciantes en esta actividad y a la rúbrica del Libro de Registro;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo en uso de las facultades que confiere el artículo 108°, inciso 3, de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- La Dirección de Fiscalización General, dependiente de la Secretaría de Seguridad y Justicia, o la que en el futuro la sustituya, será Autoridad de Aplicación, a los fines de lo dispuesto en la Ordenanza N° 1254, la cual será encargada de:

- a) La inscripción en el "Registro de comerciantes para el depósito de metales provenientes de desarme de plantas industriales, y/o despiece de máquinas, herramientas y metales provenientes de demolición de edificios".
- b) Rubricar y foliar el correspondiente Libro que debe ser llevado por los establecimientos comerciales regulados por el citado cuerpo legal (según artículo 7°).
- c) Disponer el conjunto de medidas de control que requiera la implementación de la citada norma legal.

ARTÍCULO 2º.- Los titulares o responsables de comercios y/o locales a los que hace referencia el artículo 1° de la Ordenanza, deberán gestionar ante la Autoridad Municipal de Aplicación la rúbrica y foliado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ordenanza 1254; a tal efecto se concede un plazo perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles, contados a partir de su notificación.

ARTÍCULO 3º.- El libro de registro será entregado previa verificación del establecimiento donde se desarrolla la actividad y de todas las observaciones que resulten de interés constatar.

ARTÍCULO 4º.- Dispónese por intermedio de la Dirección de Fiscalización General la notificación a la totalidad de los establecimientos comprendidos en el presente régimen de la obligación de llevar un libro foliado y rubricado por la Autoridad Municipal.

Los establecimientos comerciales deberán iniciar y finalizar los trámites de habilitación, sin perjuicio de los referidos comercios que se encuentren funcionando y no hayan cumplimentado las normas de la Ordenanza N° 1130 (Ordenanza General de Habilitaciones) en su totalidad, contarán con un plazo de treinta (30) días corridos a los efectos de regularizar su situación y cumplimentar todos los requisitos inherentes a la habilitación.

En la correspondiente solicitud de habilitación deberá justificarse una memoria descriptiva de actividades a desarrollar, objetos a depositar y las medidas indicadas anteriormente.

ARTÍCULO 5º.- El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2° y 4°, Segundo párrafo, importa -previa intimación- el cierre y la clausura inmediata del local comercial.

ARTÍCULO 6º.- No se permitirá la realización de otra tarea en los lugares destinados a depósito, que no sea la acción de carga y descarga de los elementos, materiales u objetos de depósito. Las tareas permitidas deberán cumplirse indefectiblemente dentro del depósito, que contará con medidas de higiene, salubridad y seguridad adecuadas.

Los locales donde se mantengan en depósito los materiales deberán estar acondicionados para evitar molestias al entorno, ruidos u olores molestos, debiendo además contar con desinsectación y desratización periódicas.

Deberán mantener los sectores de trabajo y almacenamiento limpios y ordenados, con retiro continuo de los residuos, colocándolos en recipientes adecuados.

ARTÍCULO 7º.- Deberán realizarse los acondicionamientos que impidan los ruidos molestos, vibraciones, etc., cumpliendo en todo con las normas provinciales y nacionales en la materia.

ARTÍCULO 8º.- No se admitirá en ningún caso, la utilización de la vía pública como área de trabajo. La infracción reiterada de esta prohibición determinará la clausura del local sin perjuicio de las multas pertinentes.

ARTÍCULO 9º.- Se considerarán depósitos a los lugares destinados a almacenar mercadería aunque la operación comercial se perfeccione en otro lugar físico.

ARTÍCULO 10º.- Los titulares o responsables de comercios y/o locales a los que hace referencia el artículo 1° de la Ordenanza N° 1254, deberán capacitar a los trabajadores del establecimiento sobre medidas de seguridad y para afrontar eventuales emergencias.

ARTÍCULO 11º.- Si el Inspector encontrare alguna deficiencia subsanable, intimará por Cédula al titular a efectuar las mejoras necesarias, las que detallará en la misma u otorgará un plazo de cuarenta y cinco (45) días corridos para su ejecución, vencido el cual se practicará otra inspección a los fines de verificar lo requerido; la misma será realizada por otro/a inspector del área.

Si en la segunda inspección no se hubiese cumplido con lo requerido por razones ajenas al propietario, o de índole de fuerza mayor debidamente justificadas, se prorrogará el plazo por otro idéntico.

Cumplidos los plazos antes descriptos y no encontrándose cumplimentados los requerimientos, se entenderá como negligencia propia del titular y que no hay intención de regularizar su situación; previo informe se labrará acta de

comprobación (artículo 38° Ordenanza Municipal de Faltas) por incumplimiento de cédula y se procederá a la clausura preventiva.

ARTÍCULO 12° y 13°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA**

DECRETO N° 159/21 Fecha: 04/02/2021

VISTO:

La ausencia del Secretario de Servicios Públicos, señor **Juan Manuel ÁLVAREZ LUNA**, con motivo de hacer uso el mismo de su licencia ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que corresponde proceder a la designación del funcionario que lo reemplace en tales funciones, a efectos de garantizar el normal desenvolvimiento de esa Dependencia;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Designase al Subsecretario de Servicios Públicos, señor **Carlos Rubén ALEGRE** (D.N.I. N° 28.866.690 - Legajo N° 1624), como Secretario de Servicios Públicos, en forma interina, a partir del día 08 de febrero y hasta el día 19 de febrero de 2021, ambas fechas inclusive, ante la ausencia de su titular, señor **Juan Manuel ÁLVAREZ LUNA**.

ARTÍCULO 2°.- Abónese al señor **Carlos Rubén ALEGRE** (D.N.I. N° 28.866.690 - Legajo N° 1624), la diferencia existente entre su actual cargo y el de Secretario de Servicios Públicos, por el período al que hace referencia el artículo precedente, con cargo a la partida de "Reemplazos".

ARTÍCULO 3°.- Asígnase al señor **Carlos Rubén ALEGRE** (D.N.I. N° 28.866.690 - Legajo N° 1624) la Caja Chica otorgada por Decreto N° 002/21 a dicha área, mientras se desempeñe en la función establecida por el artículo 1°.

ARTÍCULO 4° y 5°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

DECRETO N° 160/21 Fecha: 04/02/2021

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020 y N° 67/2021, el Decreto Provincial N° 40/2021 y la Resolución N° 4391/2020 dictada por el Ministerio de Jefatura de

Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial, por la que se autoriza el desarrollo de determinadas actividades, servicios e industrias allí indicados, para la Provincia de Buenos Aires y exclusivamente en los ámbitos geográficos establecidos; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el virus COVID-19;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 67/2021 se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1° hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive;

Que, el Decreto Nacional N° 67/2021 prevé que podrán desarrollarse, mientras rija la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, deportivas, artísticas y sociales que cuenten con un protocolo de funcionamiento aprobado por la autoridad sanitaria provincial, pudiendo las autoridades provinciales reglamentar días, horarios y requisitos adicionales para su realización, con la finalidad de prevenir la circulación del virus;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto Provincial N° 40/2021 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias;

Que, el Anexo Único del mencionado Decreto Provincial N° 40/2021 prevé que el inicio y la continuidad de las actividades establecidas en los artículos 6° y 7° del Decreto Nacional N° 67/2021,

queda sujeto al cumplimiento de los protocolos que aprueben, de acuerdo a sus competencias, las autoridades provinciales previa intervención del Ministerio de Salud, facultando al Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros a establecer días, horarios y requisitos adicionales para su realización con la finalidad de prevenir la circulación del virus SARS-CoV-2;

Que el Anexo Único del Decreto Provincial N° 40/2021 establece a su vez que el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, previo análisis junto a las áreas con competencia en el ámbito provincial, podrá solicitar al Gobierno Nacional que disponga las excepciones previstas en el artículo 8° del Decreto Nacional N° 67/2021;

Que, por el artículo 4° del Decreto N° 40/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud de la Provincia de Buenos Aires a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en virtud del dictado de las normas precedentemente citadas, resulta necesario actualizar la reglamentación dictada por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires mediante Resolución N° 4391/2020, estableciendo los parámetros que deberán verificar los municipios para la permanencia en las diferentes fases dispuestas por este Ministerio y actualizando las actividades que en cada fase podrán desarrollarse;

Que, en virtud de ello, se propicia derogar la Resolución N° 4391/2020 de ese Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, a su vez, el Ministerio de Salud de la provincia ha elevado un informe actualizado indicando el estado de la pandemia de COVID-19 en territorio bonaerense y la situación de cada distrito, resultando oportuno aprobar el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la mencionada Resolución;

Que, adicionalmente, se propicia la aprobación del Protocolo de motociclismo deportivo, respecto del cual ha prestado conformidad la Subsecretaría de Gestión de la Información, Educación Permanente y Fiscalización dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires;

Que en consecuencia procede el dictado del pertinente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 137/2021 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires;

Que razones de urgencia e interés público obligan a este Departamento Ejecutivo a afrontar la contingencia de la manera más eficaz para la protección de la población, ad referendum del H. Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Adhiérese a la Resolución N° 137/2021 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y su Anexo Único conforme el nuevo cuadro de actividades comprendidas en el sistema de fases establecido en el cual los municipios se encontrarán incluidos en virtud de la situación sanitaria y epidemiológica que presenten.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese a la Dirección de Fiscalización General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, a la Dirección General de Desarrollo Económico Local de la Secretaría de Desarrollo Productivo y a las Direcciones de Deportes y Recreación y de Cultura de la Secretaría de Promoción Social y Políticas Culturales las actividades servicios e industrias autorizados a desarrollarse, con los protocolos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto se dicta "ad referendum" del H. Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4° y 5°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO - MUSANTE -
ÁLVAREZ LUNA -**

* * * * *

DECRETO N° 161/21 Fecha: 04/02/2021

VISTO:

El Decreto N° 699/20, por el cual se le otorgó al trabajador **Rodrigo Nahuel ERCOLANI** (Legajo N° 4633), licencia sin goce de sueldo en el cumplimiento de sus funciones por el término de un (1) año, según constancias obrantes en el expediente N° 4134-28.899/20; y

CONSIDERANDO:

Que la Subsecretaría de Recursos Humanos informa que el cargo de reserva que tiene el mencionado trabajador es en el Agrupamiento Profesional Categoría 9, por lo que solicita la modificación del citado Decreto;

Que en virtud de lo expuesto, debe procederse a disponer el cese del mismo en el cargo de Director de Rentas de la Secretaría de Ingresos Públicos;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Cese, a partir del día 1° de diciembre de 2020, el **Rodrigo Nahuel ERCOLANI** (Legajo N° 4633 - D.N.I. N° 35.230.314) en el cargo de Director de Rentas, reencasillándose al

mismo en el Agrupamiento Profesional Categoría 9, prestando servicios en la Secretaría de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 2º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto N° 699/20, el que quedará redactado del siguiente modo:

“ **ARTÍCULO 1º.-** Concédese al trabajador **Rodrigo Nahuel ERCOLANI** (Legajo N° 4633 - D.N.I. N° 35.230.314) licencia sin goce de sueldo en el desempeño de sus funciones en la Secretaría de Ingresos Públicos, en el Agrupamiento Profesional Categoría 9, a partir del día 1º de diciembre de 2020 y por el término de un (1) año, de conformidad a las disposiciones del artículo 31º de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15.”

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - COLLI

* * * * *

DECRETO N° 162/21 Fecha: 05/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por el señor **Héctor Daniel MÁRQUEZ** (D.N.I. N° 13.458.502), obrante en el expediente N° 4134-00590/21; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma el recurrente solicita ayuda económica para poder adquirir una placa para fémur necesaria para la intervención quirúrgica de su esposa, señora **Norma Beatriz RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 28.649.524), quien sufrió una fractura al descender de un colectivo y se encuentra internada en el Hospital Interzonal General de Agudos “Profesor Dr. Luis Güemes” de Haedo;

Que habiéndose completado el informe socioeconómico, y teniendo en cuenta la grave situación planteada, este Departamento Ejecutivo considera imprescindible acudir con la ayuda requerida e efectos de contribuir a la recuperación de la mencionada, por lo que corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Concédese al señor **Héctor Daniel MÁRQUEZ** (D.N.I. N° 13.458.502) un subsidio por la suma de Pesos treinta mil doscientos cincuenta (\$ 30.250.-), destinado a la adquisición de una placa para fémur necesaria para la intervención quirúrgica de su esposa, señora **Norma Beatriz RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 28.649.524), quien sufrió una fractura al descender de un colectivo, conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 4134- 00590/21, con oportuna rendición de cuentas.

ARTICULO 2º.- Autorízase a la Contaduría Municipal a proceder al pago de la suma indicada en el

artículo precedente, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110152000 “Jefatura de Gabinete” - Categoría Programática 01.00.00 “Administración Central” - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal - Partida 5.1.4.0 “Ayuda Social a Personas”, del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

DECRETO N° 163/21 Fecha: 05/02/2021

VISTO:

Los Decretos del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020, N° 297/2020, N° 4/2021 y N° 67/2021, el Decreto N° 40/2021 de la Provincia de Buenos Aires, las Resoluciones N° 1/2021, N° 137/2021 y N° 138/21 dictadas por el Ministerio de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y sus Anexos de Protocolos Aprobados por la autoridad Sanitaria Provincial, por la que se establece la restricción en el desarrollo de las actividades autorizadas para cada fase y su límite horario; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2º y 3º del Decreto Nacional N° 67/2021 se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1º hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive;

Que, a su vez, el artículo 4º del aludido Decreto Nacional prevé que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamen-

tos o partidos de la Jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

Que por su parte, el Decreto Nacional N° 4/2021 definió parámetros sanitarios tendientes a determinar la existencia de alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptar medidas de limitación de la circulación;

Que, en ámbito provincial, se dictó el Decreto N° 40/2021 cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 67/2021;

Que, por el artículo 4° del aludido Decreto, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, asimismo, el Anexo Único del Decreto N° 40/2021, faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la provincia de Buenos Aires, previa intervención del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, a disponer las medidas de limitación de la circulación que resulten necesarias con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2, en los términos del artículo 4° del Decreto Nacional N° 67/2021 y de conformidad con los parámetros sanitarios previstos en el Decreto Nacional N° 4/2021, o normas que en el futuro las reemplacen;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires dictó la Resolución N° 137/2021 estableciendo un sistema de fases, en el cual se encuentra comprendido nuestro municipio, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica, y las actividades autorizadas para desarrollar, previendo además que regularmente ese Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que mediante Decreto N° 160/21 nos adherimos a la Resolución citada en el párrafo precedente;

Que, mediante la Resolución N° 1/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se procedió a tomar medidas tendientes a limitar, en horario nocturno, la realización de las actividades que se encuentran habilitadas en los diferentes distritos, con excepción de aquellas que fueran esenciales de acuerdo al Decreto Nacional N° 67/2021 o que implicaren procesos productivos

manufactureros o agropecuarios, todo ello en miras a evitar la propagación del mencionado virus;

Que dichas medidas implican que, en aquellos municipios incluidos en las FASES 3 y 4 del sistema de fases establecido en la Provincia, las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas no podrán desarrollarse entre las 01:00 horas y las 06:00 horas de cada día y que las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas;

Que, en atención a la efectividad de las medidas adoptadas en la Resolución aludida y la situación epidemiológica actual, deviene necesario establecer que las actividades mencionadas no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día, estableciendo su vigencia hasta el 28 de febrero inclusive;

Que razones de urgencia e interés público obligan a este Departamento Ejecutivo a afrontar la contingencia de la manera más eficaz para la protección de la población, ad referendum del H. Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adhiérese a la Resolución N° 138/2021 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 2º.- Adhiérese a las restricciones previstas en el artículo 2° de la Resolución N° 138/2021 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, las que implican las siguientes limitaciones:

- a. Las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo al cuadro de actividades autorizadas en el marco del sistema de fases establecido por la Resolución N° 137/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y su adhesión mediante Decreto N° 160/21, no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día.
- b. Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas.
- c. El servicio público de transporte de pasajeros urbano solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Decreto Nacional N° 67/2021.

ARTÍCULO 3º.- Las actividades económicas industriales que impliquen procesos productivos manufactureros o agropecuarios y las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del

Decreto Nacional N° 67/21, podrán desarrollarse sin limitación horaria.

ARTÍCULO 4º.- Las medidas dispuestas en el presente Decreto comenzarán a regir a partir de la publicación del presente y hasta el día 28 de febrero de 2021.

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la Dirección de Fiscalización General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, la Dirección General de Desarrollo Económico Local de la Secretaría de Desarrollo Productivo y a las Direcciones de Deportes y Recreación y de Cultura de la Secretaría de Promoción Social y Políticas Culturales las actividades servicios e industrias autorizados a desarrollarse, con los protocolos sanitarios correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto se dicta "ad referendum" del H. Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 7º y 8º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - DESCALZO - MUSANTE - ÁLVAREZ LUNA

DECRETO N° 164/21 Fecha: 05/02/2021

VISTO:

El Decreto N° 136/21, por el cual se designó a la **Cdora. Gimena OLMEDO** (Legajo N° 4230), en el cargo de Directora de Rentas, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, en forma Interina hasta tanto se encuentre con licencia sin goce de haberes su titular, el **Lic. Rodrigo Nahuel ERCOLANI** (Legajo N° 4633), según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-00437/21; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 161/21 se dispuso el cese del **Lic. ERCOLANI** en el cargo de referencia;

Que, en consecuencia, resulta necesario disponer la designación de la **Cdora. OLMEDO** en dicho cargo en forma titular, a efectos de regularizar en forma definitiva la situación de la mencionada Dependencia;

Que corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Designase, a partir del día 1º de febrero de 2021, a la **Cdora. Gimena OLMEDO** (D.N.I. N° 27.050.933 - Legajo N° 4230), en el cargo de Directora de Rentas, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, con retención de su puesto en el Agrupamiento Profesional Categoría 6, y asignase a la misma el Adicional por Disposi-

ción Permanente, de conformidad con las disposiciones vigentes, equivalente al treinta por ciento (30%) de su retribución salarial.

ARTÍCULO 2º.- Derógase el Decreto N° 136/21.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - DESCALZO - COLLI

DECRETO N° 165/21 Fecha: 05/02/2021

VISTO:

El Decreto N° 163/21 de este Departamento Ejecutivo, mediante el cual se adhiere a la Resolución N° 138/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, por la que se establece la restricción en el desarrollo de las actividades autorizadas para cada fase y su límite horario; y

CONSIDERANDO:

Que ante el incremento elevado de contagios del virus SARS-CoV-2, resultó necesario tomar medidas para acotar la actividad nocturna, reduciendo el horario de los locales gastronómicos, bares y heladerías entre otros y acotando de 20 (veinte) a 10 (diez) la cantidad de personas que pueden reunirse, todo ello de evitar un posible rebrote de la enfermedad;

Que por el mencionado Decreto, en su artículo N° 2 inciso "a", se establece que las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales habilitadas de acuerdo al cuadro de actividades autorizadas en el marco del sistema de fases establecido por la Resolución N° 137/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires y su adhesión mediante Decreto N° 160/21, no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día;

Que esta administración municipal se adhirió íntegramente a lo dispuesto en la Resolución N° 138/2021 dictada por el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, por lo que deviene necesario la adecuación del artículo 2º del Decreto Municipal Decreto N° 095/21;

Que las medidas que se establecen en el presente Decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país;

Que la Ley Orgánica de los Municipios dispone en su artículo 26º que las ordenanzas y reglamentaciones municipales podrán prever cuantas medidas fueren menester para asegurar el cumplimiento de sus normas, que, según el artículo 25º de la mentada Ley, deberán responder, entre otros, a los conceptos de sanidad, asistencia social, seguridad, y demás estimaciones encuadradas en su competencia constitucional que coordinen con las atribuciones provinciales y nacionales;

Que la Suprema Corte de Justicia de la Provincia se ha expedido, en materia de poder de policía, manifestando: “el ejercicio por parte de los municipios bonaerenses del poder de policía entendido como la potestad de restringir la libertad de los individuos (...), encuentra sustento normativo en disposiciones constitucionales (artículos 190° y 192°, inciso 4, de la Constitución provincial, así como en la delegación que al efecto resolviera la Provincia al dictar la Ley Orgánica Municipal, en particular artículo 27°, Decreto Ley N° 6769/1958)” (Medipharma S.A. c/ Municipalidad de Lomas de Zamora, del 4 de junio de 2008);

Que, asimismo, el Máximo Tribunal ha reconocido que “existen limitaciones a ciertas actividades que resultan de imposiciones fundadas por motivos de seguridad, moralidad, salubridad e higiene. Materia que es propia del gobierno y Administración provincial pero a la que pueden concurrir facultades municipales” (Cadegua S.A. c/ Municipalidad de Junín, del 21 de marzo de 2001);

Que razones de urgencia e interés público obligan a este Departamento Ejecutivo a afrontar la contingencia de la manera más eficaz para la protección de la población, ad referendum del H. Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1º del Decreto N° 009/21, modificado por el Decreto N° 095/21, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ **ARTÍCULO 2º.-** Establécese el horario de cierre de locales de Actividades de Gastronómicos, bares, heladerías y afines, aun cuando funcionen como anexos de otra actividad, desde las 02.00 hasta las 06.00 horas de cada día, mientras continúe en vigencia la medida del Distanciamiento Social Preventivo Obligatorio o Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional sujeto al sistema de fases reglamentado por el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.”

ARTÍCULO 2º.- Notifíquese a la Dirección de Fiscalización General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, a los Juzgados de Faltas Municipales N° 1 y N° 2, y a la Dirección General de Desarrollo Económico Local de la Secretaría de Desarrollo Productivo, la restricción horarios del desarrollo de locales de actividades de gastronómicos, bares, heladerías y afines, aun cuando funcionen como anexos de otra actividad.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto se dicta “ad referendum” del H. Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO - MUSANTE -
ÁLVAREZ LUNA**

DECRETO N° 166/21 Fecha: 05/02/2021

VISTO:

La apertura de la Licitación Privada N° 08/2021, tramitada por expediente N° 2021/0066, relacionada con la contratación de doscientas ochenta (280) horas de alquiler de un rodillo compactador liso de catorce (14) toneladas con carretón de tres (3) ejes y camión para traslado y doscientas ochenta (280) horas de alquiler de retroexcavadora sobre oruga tipo Caterpillar 320 D, incluyendo en ambos casos chofer, seguro, combustible y lubricantes, con destino a la realización de trabajos de mejoras en la transitabilidad de la red vial y calles de tierra y desmonte para la construcción de pavimentos, solicitada por la Secretaría de Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurren dos (2) oferentes, cotizando la proveedora **CHERMAZ ANALÍA BEATRIZ** el precio más conveniente a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudícase la Licitación Privada N° 08/2021, relacionada con la contratación de doscientas ochenta (280) horas de alquiler de un rodillo compactador liso de catorce (14) toneladas con carretón de tres (3) ejes y camión para traslado y doscientas ochenta (280) horas de alquiler de retroexcavadora sobre oruga tipo Caterpillar 320 D, incluyendo en ambos casos chofer, seguro, combustible y lubricantes, con destino a la realización de trabajos de mejoras en la transitabilidad de la red vial y calles de tierra y desmonte para la construcción de pavimentos, solicitada por la Secretaría de Servicios Públicos, tramitada por expediente N° 2021-0066, a la proveedora **CHERMAZ ANALÍA BEATRIZ** en la suma de Pesos cuatro millones sesenta mil (\$ 4.060.000.-).

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría Municipal queda autorizada a efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110151000 “Secretaría de Servicios Públicos y Mantenimiento Urbano” - Categoría Programática 25.00 “Puesta en Valor de Edificios, Espacios Públicos y Activos Mobiliarios e Inmobiliarios” - Fuente de Financiamiento 131 “De Origen Municipal” - Partida 3.2.2.0 “Alquiler de maquinaria, equipo y medios de transporte”, del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - MARTINELLI -
ÁLVAREZ LUNA**

DECRETO N° 167/21 Fecha: 05/02/2021

VISTO:

El expediente N° 2021-0228 de la Oficina de Compras, por el que se requiere la adquisición de diez (10) vehículos tipo Fiat Cronos Precisión 1.8 MT, color blanco, blindado y equipado según estándares del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con destino a patrulleros para la Policía de la Provincia de Buenos Aires del Partido, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el marco del Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el **“Fondo para el Fortalecimiento de Seguridad para el AMBA”**; y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de referencia se encuadra en las disposiciones del artículo 156º, inciso 10, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, por resultar un bien de valor corriente en plaza y de venta a través de concesionarias oficiales;

Que analizadas las propuestas y los informes producidos por la Secretaría solicitante y la Contaduría Municipal, la Oficina de Compras aconseja la adquisición a la Firma **ITAL ROUEN S.A.**, en la suma de Pesos veinticuatro millones (\$ 24.000.000.-);

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase, en base a las disposiciones del artículo 156º, inciso 10, de la Ley Orgánica de las Municipalidades, a la empresa **ITAL ROUEN S.A.** la adquisición de diez (10) vehículos marca Fiat Cronos Precisión 1.8 MT, color blanco, blindado y equipado según estándares del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, con destino a patrulleros para la Policía de la Provincia de Buenos Aires del Partido, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el marco del Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el **“Fondo para el Fortalecimiento de Seguridad para el AMBA”**, en la suma de Pesos veinticuatro millones (\$ 24.000.000.-), conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 2021-0228.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Jurisdicción 1110113000 “Secretaría de Gobierno y Seguridad”, Categoría Programática 31.00.00 “Seguridad y Justicia” - Fuente de Financiamiento 132 “De Origen Provincial” - Partida 4.3.2.0 “Equipo de transporte, tracción y elevación”, del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - MARTINELLI -
ÁLVAREZ LUNA**

DECRETO N° 168/21 Fecha: 08/02/2021

VISTO:

La situación jurídica del inmueble sito en la calle Gral. José María Paz N° 205, del Partido de Ituzaingó, designado catastralmente como: Circunscripción V, Sección D, Manzana 358C, Parcela 13A, Partida N° 164.167, en trámite por expediente N° 4134-15.719/18; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Fiscalización General dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, se ha constituido en el lugar de referencia para realizar una inspección, informando que el inmueble en cuestión se encuentra sin cerco y acera en mal estado y con yuyos y malezas, incumpliendo con la Ordenanza N° 1064, por lo que procedió a labrar acta de comprobación N° 029712;

Que de la sustanciación y fotografías obrantes en las citadas actuaciones acreditarían el estado de abandono del inmueble de referencia;

Que la Dirección de Rentas informa que la Partida mencionada registra deuda en concepto de tributos municipales por más de cinco (5) años;

Que en tales condiciones el inmueble indicado precedentemente queda encuadrado en lo dispuesto por el artículo 1º de la Ordenanza N° 4686, de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Letrada, según Dictamen N° 018/19, ratificado con fecha 04 de febrero del corriente año;

Que corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Procédase a la toma de posesión, por intermedio del funcionario designado en el artículo subsiguiente, del inmueble sito en la calle Gral. José María Paz N° 205, del Partido de Ituzaingó, designado catastralmente como: Circunscripción V, Sección D, Manzana 358C, Parcela 13A, Partida N° 164.167, en nombre y representación de la Municipalidad de Ituzaingó.

ARTÍCULO 2º.- A los fines del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, designase como representante de la Municipalidad a la Directora de Hábitat Social, señora **Daniela Vanina TORRES** (D.N.I. N° 27.674.575), a la Sub Contadora Municipal, señora **Estefanía Edith OLIVERA** (D.N.I. N° 32.997.673) y como escribano interviniente a la Notaria **Dra. Natalia CASSARINO**.

ARTÍCULO 3º.- Destínase el bien abandonado a equipamiento comunitario y a todo otro fin útil a la Comunidad de Ituzaingó.

ARTÍCULO 4º.- Por Subsecretaría de Imagen y Comunicación procédase a la instalación de un cartel de regulares dimensiones consignando el número de decreto, la individualización del acta de posesión y su destino.

ARTÍCULO 5º y 6º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

DECRETO N° 169/21 Fecha: 08/02/2021

VISTO:

El Decreto N° 539/19, por el cual se otorgó a los trabajadores municipales que prestan servicios en los Centros de Recepción que funcionan los días sábados en distintos puntos del Distrito, en el marco del Programa "Ituzaingó SE PA RA", una Bonificación Remunerativa No Bonificable, incrementada por Decreto N° 837/19, conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-18.435/19; y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección de Políticas Ambientales, dependiente de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, solicita que se dé de baja del mismo a partir del mes de enero del corriente año a los trabajadores **Walter Darío GUERRERO** (Legajo N° 5424) y **Alexis Osmar CHÁVEZ** (Legajo N° 6087), a partir del mes de febrero a la trabajadora **Analía Esther CHAMACA** (Legajo N° 6020) y el trabajador **Franco Leonel CIERI** (Legajo N° 5965), y se deje sin efecto la designación del trabajador **Ernesto Esteban RODRÍGUEZ** (Legajo N° 6469), ya que éste no prestó servicios en el programa en ningún momento;

Que asimismo, requiere que se incluya para prestar servicios en los distintos Centros de Recepción a los trabajadores **Alejandro Daniel OLMO** (Legajo N° 3481), **Andrea Marisol SOSA** (Legajo N° 3692), **Isabel Karina JIMÉNEZ** (Legajo N° 2131) y **María Rosana GONZÁLEZ** (Legajo N° 6045), a partir del día 1° de enero del corriente año, y de la trabajadora **Yanina Giselle BLANCO** (Legajo N° 5732), a partir del día 1° de febrero, a efectos de asegurar el correcto cumplimiento de las funciones en el mismo;

Que procede en consecuencia el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Exclúyase de las disposiciones del Decreto N° 666/20, a partir del día 1° de enero de 2021, a los trabajadores **Walter Darío GUERRERO** (Legajo N° 5424) y **Alexis Osmar CHÁVEZ** (Legajo N° 6087), y, a partir del día 1° de fe-

brero de 2021, a la trabajadora **Analía Esther CHAMACA** (Legajo N° 6020) y el trabajador **Franco Leonel CIERI** (Legajo N° 5965), quienes prestaban servicios en los distintos Centros de Recepción que funcionan los días sábados en distintos puntos del Distrito, en el marco del Programa "Ituzaingó SE PA RA".

ARTÍCULO 2º.- Déjase sin efecto la designación efectuada por el Decreto N° 666/20 del trabajador **Ernesto Esteban RODRÍGUEZ** (Legajo N° 6469), ya que éste no prestó servicios en el Programa "Ituzaingó SE PA RA" en ningún momento.

ARTÍCULO 3º.- Inclúyase en las disposiciones del Decreto N° 666/20, a partir del día 1° de enero de 2021, a los trabajadoras **Andrea Marisol SOSA** (Legajo N° 3692) y **María Rosana GONZÁLEZ** (Legajo N° 6045), prestando servicios en el Centro de Recepción de la Casa de Gobierno Municipal Descentralizada, al trabajador **Alejandro Daniel OLMO** (Legajo N° 3481), prestando servicios en el Centro de Recepción de la Delegación Municipal Norte, y a la trabajadora **Isabel Karina JIMÉNEZ** (Legajo N° 2131), prestando servicios en el Centro de Recepción del Centro de Desarrollo Social San Antonio, en el marco del Programa "Ituzaingó SE PA RA".

ARTÍCULO 4º.- Inclúyase en las disposiciones del Decreto N° 666/20, a partir del día 1° de febrero de 2021, a la trabajadora **Yanina Giselle BLANCO** (Legajo N° 5732), prestando servicios en el Centro de Recepción del Centro de Desarrollo Social San Alberto, en el marco del Programa "Ituzaingó SE PA RA".

ARTÍCULO 5º.- Otórgase a los trabajadores mencionados en el artículo 3º, a partir del día 1° de enero de 2021, una Bonificación Remunerativa No Bonificable por la suma de Pesos tres mil quinientos (\$ 3.500.-) mensuales, y a la trabajadora mencionada en el artículo 4º, a partir del día 1° de febrero de 2021, una Bonificación Remunerativa No Bonificable por la suma de Pesos mil setecientos cincuenta (\$ 1.750.-) mensuales.

ARTÍCULO 6º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Partida pertinente de la 1110114000 "Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente" - Categoría Programática 01.02.00 "Ecología y Medio Ambiente" - Fuente de Financiamiento 110 "Tesoro Municipal" del Presupuesto General de Gastos vigente.

ARTÍCULO 7º y 8º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARASCO QUIROGA

DECRETO N° 170/21 Fecha: 09/02/2021

VISTO:

La Resolución Conjunta N° 415/2021 de la Provincia de Buenos Aires, el "Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales" y sus Anexos y Protocolos Aprobados por la Unidad Sanitaria provincial, por la que se autoriza al restablecimien-

to de las clases presenciales en los establecimientos educativos; y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 260/20 del Poder Ejecutivo Nacional se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) respecto del Coronavirus (COVID-19);

Que, a su turno, el Decreto Provincial N° 132 del 12 de marzo de 2020, ratificado por la Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires por el plazo de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de su dictado, a la luz de la referida pandemia, y encomendó, mediante su artículo 6°, a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del mencionado virus en los establecimientos a su cargo;

Que, a través del Decreto Provincial N° 771 de fecha 3 de septiembre de 2020, se prorrogó, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), por el Decreto Provincial N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174;

Que a través de la Resolución N° 1791/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, de conformidad a la normativa dictada por las distintas esferas de gobierno Nacional y Provincial respecto a la pandemia generada por el COVID 19 y a la luz de la evolución de la misma en el país y en particular en la Provincia de Buenos Aires, se readecuaron, reglamentaron y fijaron los alcances de medidas ya adoptadas por esa Dirección General en el marco de sus competencias;

Que en esa línea se establecieron las acciones que deben asegurar los equipos directivos y planteles mínimos docentes de los establecimientos educativos que desarrollen actividades presenciales durante la vigencia de la Resolución Provincial N° 554/2020, con especial referencia al cumplimiento del "Protocolo de Limpieza y Desinfección para Establecimientos Educativos en Contexto de COVID-19";

Que asimismo se facultó a los Consejos Escolares a organizar la apertura de los establecimientos educativos, con comunicación al equipo directivo de cada establecimiento, y a reorganizar las tareas que deben realizar los auxiliares de los establecimientos educativos de forma de poder cumplir tales funciones de acuerdo al cronograma previsto;

Que consecuentemente se estableció que las Secretarías de Asuntos Docentes, los Consejos Escolares y las Jefaturas Regionales y Jefaturas Distritales, y las sedes de los Inspectores funcionarán con dotaciones mínimas y adecuadas presenciales necesarias para el desempeño de las actividades administrativas definidas como ininterrumpibles en aquellos distritos que se encuentran

en Fase 3 y la totalidad de los trámites administrativos en aquellos distritos que se encuentran en Fase 4 y 5 y que por alguna razón fundada no pueda realizarse por teletrabajo, con aplicación del "Protocolo de Higiene y Salud en el Trabajo en el Marco de la Emergencia Sanitaria COVID-19 para Oficinas Públicas";

Que, la Resolución mencionada fue dictada en un contexto en el cual regía la Resolución N° 554/20 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia, a través de la cual se suspendieron las clases presenciales en los establecimientos educativos de la Provincia, y, a su vez, también regían las medidas de Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio y Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio, que establecían que la reanudación de las actividades presenciales escolares se encontraba prohibida;

Que, posteriormente la mencionada Resolución N° 554/20 fue dejada sin efecto a través de la Resolución N° 2801/20, ambas de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires;

Que, por su parte, recientemente a través del Decreto Nacional N° 67/21 de fecha 29 de enero del corriente año, que extendió en todo el territorio nacional el distanciamiento social, preventivo y obligatorio por la pandemia del coronavirus hasta el 28 de febrero, se estableció que podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364 del 2 de julio de 2020 y N° 370 del 8 de octubre de 2020 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, sus complementarias y modificatorias, y que en todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes (de conformidad con el artículo 24° del citado Decreto);

Que, asimismo, dicho Decreto estableció expresamente que en aquellos casos en que resulte necesario disminuir la circulación de personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2, se deberán implementar políticas sanitarias que prioricen el funcionamiento de los establecimientos educativos con modalidades presenciales;

Que a raíz de que la Resolución N° 1791/20 de la Dirección General de Cultura y Educación tuvo como fundamento normativo de su dictado la Resolución N° 554/20 que fue dejada sin efecto, por lo cual dejó sin efecto también la Resolución N° 1791/20;

Que según el informe emitido por la Dirección de Políticas Públicas Epidemiológicas dependiente de la Secretaría de Salud, considera a Ituzaingó como municipio en Fase 4 categorizado con RIESGO BAJO por lo cual estarían dadas las condiciones para el restablecimiento de las clases presenciales en los establecimientos educativos de este distrito;

Que según la Coordinación de Educación dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, se encuentran dadas las condiciones para articular el trabajo con las Je-

fas Distritales de Gestión Pública y Privada, Sede de Inspectores, Consejo Escolar de Ituzaingó, y Secretaría de Asuntos Docentes para la capacitación del personal de los establecimientos educativos con referencia a los protocolos sanitarios para el restablecimiento de las clases presenciales;

Que la mencionada articulación es a los fines de llevar a cabo medidas mancomunadas en pos del conocimiento y cumplimiento de los protocolos sanitarios vigentes, como así también a efectos de capacitar en prevención y asistencia ante la aparición de casos Covid-19 en la comunidad educativa, a los equipos directivos y consecuentemente al personal docente y no docente, de los establecimientos educativos de nuestro distrito, tanto de gestión pública como de gestión privada (en todos sus niveles);

Que razones de urgencia e interés público obligan a este Departamento Ejecutivo a afrontar la contingencia de la manera más eficaz para la protección de la población, ad referendum del H. Concejo Deliberante;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- Adhiérese a la Resolución N° 415/2021 dictada por la Dirección de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, sus Anexos y Protocolos correspondientes al restablecimiento de las clases presenciales en los establecimientos educativos de este municipio a los fines de dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 24° del Decreto N° 67/21 del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco de los protocolos aprobados en el "Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales".

ARTICULO 2°.- Establécese que continúan exceptuados de la obligación de asistencia presencial al lugar de trabajo las y los docentes y auxiliares de educación alcanzados por las previsiones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 164/2020 y con el alcance de sus respectivas prorrogas.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a la Coordinación de Educación y a la Dirección General de Educación, dependientes de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales y a través de las mismas dese amplia difusión a las disposiciones del presente con especial comunicación a las Jefaturas Distritales de Gestión Pública y Privada, Sede de Inspectores, Consejo Escolar de Ituzaingó, y Secretaría de Asuntos Docentes.

ARTICULO 4°.- El presente Decreto se dicta "ad referendum" del H. Concejo Deliberante por razones de urgencia e interés público.

ARTÍCULO 5° y 6°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - DESCALZO - D'AGOSTINO

DECRETO N° 171/21 Fecha: 09/02/2021

VISTO:

La apertura de la Licitación Privada N° 03/2021, tramitada por expediente N° 2021-0095, relacionada con la adquisición de cincuenta y cinco (55) toneladas de panes de brea, destinadas al bacheo y sellado de juntas de calles del Partido, solicitada por la Secretaría de Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurren tres (3) oferentes, cotizando la firma **CHANBEL S.A.** el precio y calidad más convenientes a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase la Licitación Privada N° 03/2021, relacionada con la adquisición de cincuenta y cinco (55) toneladas de panes de brea, destinadas al bacheo y sellado de juntas de calles del Partido, solicitada por la Secretaría de Servicios Públicos, tramitada por expediente N° 2021-0095, a la firma **CHANBEL S.A.** en la suma de Pesos tres millones trescientos mil (\$ 3.300.000.-).

ARTÍCULO 2°.- La Contaduría Municipal queda autorizada a efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Generales, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110151000 "Secretaría de Servicios Públicos" - Categoría Programática 25.00.00 "Puesta en Valor de Edificios, Espacios Públicos y Activos Mobiliarios e Inmobiliarios" - Fuente de Financiamiento 131 "De Origen Municipal" - Partida 2.5.9.0. "Otros", del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3° y 4°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

DECRETO N° 172/21 Fecha: 09/02/2021

VISTO:

La apertura de la Licitación Privada N° 09/2021, tramitada por expediente N° 2021/0146, relacionada con la Provisión de Conversores Patchcords de Fibra Óptica SC-PC-SM-STD Dúplex (para exterior) para la Red Metropolitana de Video Seguridad desplegada en el Municipio, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el marco del Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el "Fondo para el Fortalecimiento de Seguridad para el AMBA"; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurren cuatro (4) oferentes, cotizando la firma **FIBERQUIL S.R.L.** el precio más conveniente a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la Licitación Privada N° 09/2021, relacionada con la Provisión de Convertidores Patchcords de Fibra Óptica SC-PC-SM-STD Dúplex (para exterior) para la Red Metropolitana de Video Seguridad desplegada en el Municipio, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el marco del Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el **“Fondo para el Fortalecimiento de Seguridad para el AMBA”**, tramitada por expediente N° 2021-0146, a la firma **FIBERQUIL S.R.L.** en la suma de Pesos dos millones novecientos veinte mil setenta y ocho (\$ 2.920.078.-).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Jurisdicción 1110113000 “Secretaria de Gobierno y Seguridad”, Categoría Programática 31.00.00 “Seguridad y Justicia”, - Fuente de Financiamiento 132 “De Origen Provincial” - Partida 4.3.9.0 “Equipos Varios”, del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

* * * * *

DECRETO N° 173/21 Fecha: 10/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría de Gobierno y Seguridad, obrante en el expediente N° 4134-00566/21; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada Secretaría solicita el otorgamiento de un Fondo Fijo a favor del Director de Habilitaciones, señor **Cristian Nazaret CEBALLOS** (Legajo N° 5916), a efectos de afrontar los gastos de transferencia y patentamiento de las motocicletas adquiridas a través del expediente de la Oficina de Compras N° 2020/1287, con destino a la Policía de la Provincia de Buenos Aires del Partido;

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Secretaría de Gobierno y Seguridad la suma de Pesos cuarenta mil (\$ 40.000.-), en la modalidad “Fondo Fijo”, destinados a hacer frente a los gastos de transferencia y patentamiento de las motocicletas adquiridas a través del expediente de la Oficina de Compras N° 2020/1287, con destino a la Policía de la Provincia de Buenos Aires del Partido, a favor del Director de Habilitaciones, señor **Cristian Nazaret CEBALLOS** (Legajo N° 5916 - D.N.I. N° 33.334.260), con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

* * * * *

DECRETO N° 174/21 Fecha: 10/02/2021

VISTO:

La apertura de la Licitación Privada N° 02/2021, tramitada por expediente N° 2021/0045, relacionada con la Adquisición de diez (10) Motocicletas de 250 cc tipo CZ, con equipamiento, ploteo y casco, con destino al patrullaje en la vía pública, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el marco del Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el **“Fondo para el Fortalecimiento de Seguridad para el AMBA”**; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurren dos (2) oferentes, cotizando la firma **MUÑOZ HOGAR S.A.** el precio más conveniente a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la Licitación Privada N° 02/2021, relacionada con la Adquisición de diez (10) Motocicletas de 250 cc tipo CZ, con equipamiento, ploteo y casco, con destino al patrullaje en la vía pública, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el marco del Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el **“Fondo para el Fortalecimiento de Seguridad para el AMBA”**, tramitada por expediente N° 2021/0045, a la firma **MUÑOZ HOGAR S.A.** en la suma de Pesos tres millones novecientos setenta y tres mil seiscientos doce con cincuenta centavos (\$ 3.973.612,50).

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Jurisdicción 1110113000 "Secretaría de Gobierno y Seguridad", Categoría Programática 31.00.00 "Seguridad y Justicia", - Fuente de Financiamiento 132 "De Origen Provincial" - Partida 4.3.2.0 "Equipo de transporte, tracción y elevación", del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3° y 4°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

DECRETO N° 175/21 Fecha: 10/02/2021

VISTO:

La situación de revista de los trabajadores que se mencionan en Anexo del presente Decreto, quienes prestan servicios en distintas Dependencias de esta Comuna como integrantes de la Planta Temporaria; y

CONSIDERANDO:

Que a través del correcto desempeño en las tareas asignadas oportunamente, han demostrado reunir las condiciones de idoneidad y capacidad suficientes para integrar, conforme la legislación vigente, la Planta Permanente del Personal Municipal;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Dense de baja como integrantes de la Planta Temporaria, a partir del día 1° de marzo de 2021, a los trabajadores mencionados en el Anexo que forma parte integrante del presente, quienes prestan servicios en distintas Secretarías de esta Comuna.

ARTÍCULO 2°.- Designanse, a partir del 1° de marzo de 2021, a los trabajadores mencionados en el citado Anexo, en la Planta Permanente de esta Comuna, en la Dependencia en la que prestan servicios habitualmente, y en el Agrupamiento y Categoría que se indica para cada uno de ellos.

ARTICULO 3°.- El personal incluido en las disposiciones del artículo precedente deberán asistir al Taller de perfeccionamiento sobre el funcionamiento y finalidad de la Administración Municipal a dictar por la Escuela de Gobierno Municipal "Arturo Jauretche".

ARTÍCULO 4° y 5°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO - MARTINELLI -
ÁLVAREZ LUNA**

NOTA: El Anexo del presente Decreto consta en la página 51 de este Boletín.

DECRETO N° 176/21 Fecha: 10/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría de Desarrollo Productivo; y

CONSIDERANDO:

Que nos encontramos cercanos al Inicio del Ciclo Lectivo 2021;

Que la mencionada Secretaría se encuentra accionando conjuntamente con la **Unión Comercial, Industrial y Afines de Ituzaingó (UCIADI)** y titulares de establecimientos comerciales dedicados a las ventas de útiles escolares;

Que a través de dichas acciones se impulsó un programa mediante el cual las vecinas y los vecinos del distrito puedan tener acceso a kits de útiles escolares con una bonificación;

Que se suscribirán Convenios Industriales con cada uno de los comercios que deseen adherirse al programa denominado "**Ituzaingó Vuelve al Cole**";

Que además se espera incentivar el desarrollo económico local, que traiga bienestar a todo nuestro entramado social;

Que corresponde en consecuencia proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1°.- Declárese de Interés Municipal el Programa "**Ituzaingó Vuelve al Cole**", que tiene como fin beneficiar económicamente a las familias de Ituzaingó con niños, niñas y adolescentes en edad escolar y reforzar el volumen de ventas de los comercios que se adhieran al mismo.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a la Contaduría Municipal a realizar los pagos de los gastos emergentes de la implementación del proyecto "**Ituzaingó Vuelve al Cole**" de las partidas que correspondan, para el Presupuesto de Gastos de los Ejercicios 2021.

ARTÍCULO 3° y 4°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MUSANTE - MARTINELLI

DECRETO N° 177/21 Fecha: 11/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Dirección General de Educación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, obrante en el expediente N° 4134-01.539/16; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma informa la necesidad de la citada Dependencia de contar con personal que posea conocimientos técnicos propios del sistema docente municipal dependiente de la DIEGEP, como así también con relación al Estatuto Docente Municipal, Estatuto del Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires, Guía de Trámites para Escuelas de Gestión Privada, etc.;

Que asimismo propone que continúe realizando dichas tareas la docente **Rita Lidia DEL CASTILLO** (Legajo N° 2240), quien se desempeña como Directora, Doble Jornada, en el Jardín de Infantes Municipal N° 2 “Juana Consejero”, y ha cumplido las mismas durante en el año 2020 en forma satisfactoria;

Que fundamenta dicho pedido en las disposiciones del artículo 19° del Estatuto del Personal Docente Municipal que permite el traslado de los docentes cuando medien razones de orden técnico debidamente fundadas;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Asígnase, a partir del día 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la docente **Rita Lidia DEL CASTILLO** (D.N.I. N° 20.965.849 - Legajo N° 2240), quien revista como Directora, Doble Jornada, en el Jardín de Infantes Municipal N° 2 “Juana Consejero”, las funciones de asesoramiento en la Dirección General de Educación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, conforme las disposiciones del artículo 19° del Estatuto del Personal Docente Municipal.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

* * * * *

DECRETO N° 178/21 Fecha: 11/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, obrante en el expediente N° 4134-06.314/17; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma informa la necesidad de la citada Dependencia de contar con personal que posea conocimientos técnicos propios del sistema docente municipal dependiente de la DIEGEP, como así también con relación al Estatuto Docente Municipal, Estatuto del Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires, Guía de Trámites para Escuelas de Gestión Privada, etc.;

Que asimismo propone que continúe realizando dichas tareas la docente **Lorena Viviana**

LOMBARDI (Legajo N° 2348), quien tiene el cargo de Directora Titular en el Jardín de Infantes y Maternal Municipal N° 2 “Juana Consejero”, Doble Jornada, y ha cumplido las mismas durante en el año 2020 en forma satisfactoria;

Que fundamenta dicho pedido en las disposiciones del artículo 19° del Estatuto del Personal Docente Municipal que permite el traslado de los docentes cuando medien razones de orden técnico debidamente fundadas;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Asígnase, a partir del día 1° de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la docente **Lorena Viviana LOMBARDI** (D.N.I. N° 25.129.143 - Legajo N° 2348), quien tiene el cargo de Directora Titular en el Jardín de Infantes y Maternal Municipal N° 2 “Juana Consejero”, Doble Jornada, las funciones de asesoramiento en la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, conforme las disposiciones del artículo 19° del Estatuto del Personal Docente Municipal.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

* * * * *

DECRETO N° 179/21 Fecha: 11/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, obrante en el expediente N° 4134-15.155/18; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma informa la necesidad de la citada Dependencia de continuar contando con personal que posea conocimientos técnicos propios del sistema docente municipal dependiente de la DIEGEP, como así también con relación al Estatuto Docente Municipal, Estatuto del Personal Docente de la Provincia de Buenos Aires, Guía de Trámites para Escuelas de Gestión Privada, etc.;

Que asimismo propone que continúe realizando dichas tareas la docente **Natalia Salomé CHIARADÍA** (Legajo N° 3223), quien revista como Preceptora del Jardín de Infantes y Maternal Municipal N° 5 “Mi Sueño”, y ha cumplido las mismas durante en el año 2020 en forma altamente satisfactoria;

Que fundamenta dicho pedido en las disposiciones del artículo 19° del Estatuto del Personal Docente Municipal que permite el traslado de los docentes cuando medien razones de orden técnico debidamente fundadas;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Asígnase, a partir del día 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la docente **Natalia Salomé CHIARADÍA** (D.N.I. N° 32.692.284 - Legajo N° 3223), quien revista como Preceptora en el Jardín de Infantes y Maternal Municipal N° 5 "Mi Sueño", Turno Mañana, las funciones de asesoramiento en la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales en el horario de 08:00 a 12:00 horas, conforme las disposiciones del artículo 19º del Estatuto del Personal Docente Municipal.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

* * * * *

DECRETO N° 180/21 Fecha: 11/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Dirección General de Educación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, obrante en el expediente N° 4134-11.903/18; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma informa la necesidad de la Dirección General de Educación de contar con personal que posea conocimientos administrativos especializados, para el desarrollo de sus tareas inherentes;

Que asimismo propone que continúe realizando dichas tareas la docente **Lorena Noemí LÓPEZ BIRRA** (Legajo N° 3986), quien revista como Preceptora Maternal del Jardín de Infantes y Maternal Municipal N° 5 "Mi Sueño", y ha cumplido las mismas durante el año 2020 en forma satisfactoria;

Que fundamenta dicho pedido en las disposiciones de los artículos 19º y 104º, inciso c), del Estatuto del Personal Docente Municipal que permite el traslado de los docentes cuando medien razones de orden técnico debidamente fundadas;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Asígnase, a partir del día 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la docente **Lorena Noemí LÓPEZ BIRRA** (D.N.I. N° 29.708.140 - Legajo N° 3986), quien revista como

Preceptora Maternal en el Jardín de Infantes y Maternal Municipal N° 5 "Mi Sueño", Jornada Completa, funciones administrativas en la Dirección General de Educación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, conforme las disposiciones de los artículos 19º y 104º, inciso c), del Estatuto del Personal Docente Municipal.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

* * * * *

DECRETO N° 181/21 Fecha: 11/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, obrante en el expediente N° 4134-27.319/20; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma informa la necesidad de la Dirección General de Educación de contar con personal que posea conocimientos administrativos especializados, para el desarrollo de sus tareas inherentes;

Que asimismo propone que continúe realizando dichas tareas la docente **Miriam Natalia BLANCO** (Legajo N° 2655), quien se desempeña como Maestra Inicial, Doble Jornada, en el Jardín de Infantes y Maternal Municipal N° 1 "Caracol Col Col", y ha cumplido las mismas durante el año 2020 en forma altamente satisfactoria;

Que fundamenta dicho pedido en las disposiciones de los artículos 19º y 104º, inciso c), del Estatuto del Personal Docente Municipal que permite el traslado de los docentes cuando medien razones de orden técnico debidamente fundadas;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Asígnase, a partir del día 1º de febrero y hasta el 31 de diciembre de 2021, a la docente **Miriam Natalia BLANCO** (D.N.I. N° 27.118.598 - Legajo N° 2655), quien se desempeña como Maestra Inicial, Doble Jornada, en el Jardín de Infantes y Maternal Municipal N° 1 "Caracol Col Col", funciones administrativas en la Dirección General de Educación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, conforme las disposiciones de los artículos 19º y 104º, inciso c), del Estatuto del Personal Docente Municipal.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

* * * * *

VISTO:

Las diversas actuaciones administrativas impulsadas en el ámbito jurisdiccional del Departamento Ejecutivo relacionadas con la incorporación de vehículos y maquinarias viales a la flota liviana y pesada del Municipio, como así también a la baja de los mismos; y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente y necesario, a efectos de la agilización de las gestiones de orden corriente que deben llevarse a cabo como consecuencia de variaciones en el patrimonio municipal, la delegación en funcionarios de la Comuna para la representación institucional ante los Organismos Oficiales con incumbencia en cuestiones de registro dominial, ante la ausencia del Jefe del Departamento Patrimonio, señor **Daniel José DI PARDO** (Legajo N° 1188), de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 164/20;

Que la Secretaría de Economía y Hacienda propone para la realización de dichos trámites a las **Dras. Adriana Mónica OYARZUN** (Legajo N° 4474) y **Yesica Solange PAVESE** (Legajo N° 5841), quienes prestan servicios en la Asesoría Letrada de esta Comuna;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Designanse a las **Dras. Adriana Mónica OYARZUN** (Legajo N° 4474 - D.N.I. N° 20.443.052) y **Yesica Solange PAVESE** (Legajo N° 5841 - D.N.I. N° 34.076.996), quienes prestan servicios en la Asesoría Letrada de esta Comuna, como Apoderadas Municipales ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor y la Dirección Provincial de Rentas, exclusivamente para la representación institucional y suscripción de la documentación correspondiente a todos los trámites inherentes al patentamiento, transferencia, venta y baja de bienes pertenecientes a la flota municipal de vehículos livianos y pesados.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Subsecretaría Legal y Técnica gestione ante escribano público la emisión de poder amplio de administración y disposición a favor de las funcionarias mencionadas para la realización de las gestiones que se consignan en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA

* * * * *

VISTO:

La presentación efectuada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, obrante en el expediente N° 4134-00584/21; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita el otorgamiento de una suma de dinero, destinada a hacer frente a los gastos atinentes a la adquisición de medicación e insumos de higiene y prevención solicitados por los vecinos del distrito en el marco de la pandemia producida por la circulación del virus COVID-19, a favor de la Directora Administrativa del área, señora **Daniela Andrea MACHADO** (Legajo N° 3788 - D.N.I. N° 35.380.780);

Que, en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Otórgase a la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente la suma de Pesos veintiocho mil (\$ 28.000.-), en la modalidad "Fondo Fijo", renovable hasta tres (3) veces, destinados a hacer frente a los gastos atinentes a la adquisición de medicación e insumos de higiene y prevención solicitados por los vecinos del distrito en el marco de la pandemia producida por la circulación del virus COVID-19, a favor de la Directora Administrativa del área, señora **Daniela Andrea MACHADO** (Legajo N° 3788 - D.N.I. N° 35.380.780), con cargo de oportuna rendición de cuentas.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

* * * * *

VISTO:

El contrato suscripto entre la Municipalidad de Ituzaingó y la **Lic. Florencia Melina VÁSQUEZ** (D.N.I. N° 37.981.973), para prestar servicios en la Dirección de Niñez y Adolescencia, dependiente del Consejo de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos de Ituzaingó, realizando tareas de promoción, fortalecimiento y evaluación institucional en el marco del Proyecto Equipo de Promoción para Talleres en Instituciones "**Promoción Institucional y Atención Territorial**"; y

CONSIDERANDO:

Que la Contaduría Municipal solicita autorización para registrar en forma extemporánea los gastos emergentes del mismo, a fin de dar cumplimiento a las normas legales vigentes, según

constancias obrantes en el expediente N° 4134-29.194/20;

Que en consecuencia corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Contaduría Municipal a registrar en forma extemporánea, con Fuente de Financiamiento 132 "De Origen Provincial", en la Partida 3.4.5.0 "Servicios de Capacitación", de la Jurisdicción 1110152000 "Consejo de Mujeres de Ituzaingó" - Categoría Programática 18.00.00 "Fortalecimiento de la Niñez y la Adolescencia", del Presupuesto vigente, los gastos emergentes del contrato suscripto con la **Lic. Florencia Melina VÁSQUEZ** (D.N.I. N° 37.981.973), para prestar servicios en la Dirección de Niñez y Adolescencia, dependiente del Consejo de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos de Ituzaingó, realizando tareas de promoción, fortalecimiento y evaluación institucional en el marco del Proyecto Equipo de Promoción para Talleres en Instituciones "**Promoción Institucional y Atención Territorial**".

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ

* * * * *

DECRETO N° 185/21 Fecha: 12/02/2021

VISTO:

La renuncia presentada por el profesor **Ubaldo PEREYRA** (Legajo N° 6256) a la totalidad de las Horas Cátedra que el mismo tiene correspondientes a la **Carrera Tecnicatura Superior en Enfermería**, dependiente de la Secretaría de Salud, según constancias obrantes en el expediente N° 4134-11.206/18; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la aceptación de la misma, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del día 1º de febrero de 2021, la renuncia presentada por el señor **Ubaldo PEREYRA** (Legajo N° 6256 -D.N.I. N° 29.433.325) a sus funciones de Profesor con Horas Cátedra de Nivel Superior de la **Carrera Tecnicatura Superior en Enfermería**, dependiente de la Secretaría de Salud.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Contaduría Municipal procédase a la liquidación de los haberes que pudieran corresponder como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - GIMÉNEZ - D'AGOSTINO

* * * * *

DECRETO N° 186/21 Fecha: 18/02/2021

VISTO:

La apertura de la Licitación Privada N° 07/2021, tramitada por expediente N° 2021-0080, relacionada con la contratación del servicio de "Mano de obra para colocación de capa de rodamiento en Hormigón simple tipo H-30", para la ejecución de una superficie de siete mil quinientos (7.500) metros cuadrados correspondientes a la capa superior de rodamiento de pavimento en diversas calles del Partido, solicitada por la Secretaría de Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurrieron tres (5) firmas oferentes, cotizando la firma **CREAR CONSTRUCCIONES S.A.** el precio más convenientes a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la Licitación Privada N° 07/2021, relacionada con la contratación del servicio de "Mano de obra para colocación de capa de rodamiento en Hormigón simple tipo H-30", para la ejecución de una superficie de siete mil quinientos (7.500) metros cuadrados correspondientes a la capa superior de rodamiento de pavimento en diversas calles del Partido, solicitada por la Secretaría de Servicios Públicos, tramitada por expediente N° 2021-0080, a la firma **CREAR CONSTRUCCIONES S.A.** en la suma de Pesos cuatro millones sesenta y siete mil trescientos siete con sesenta y ocho centavos (\$ 4.067.307,68).

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría Municipal queda autorizada a efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Generales, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110151000 "Secretaría de Servicios Públicos" - Categoría Programática 25.00.00 "Puesta en Valor de Edificios, Espacios Públicos y Activos Mobiliarios e Inmobiliarios" - Fuente de Financiamiento 131 "De Origen Municipal" - Partida 3.4.9.0. "Otros", del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI - ALEGRE

DECRETO N° 187/21 Fecha: 18/02/2021

VISTO:

El expediente N° 4134-00456/21 y el “Acuerdo de Transferencia de fondos para la Ejecución de Obra correspondiente al Plan Agua y Cloaca más Trabajo”, suscriptos con la Empresa Agua y Saneamientos Argentinos S.A. (AySA); y

CONSIDERANDO:

Que AySA aportará los fondos al Municipio de Ituzaingó para la Ejecución del proyecto denominado “Regularización Redes Internas Barrio Villa Evita - OA70212”;

Que corresponde la ampliación de las partidas pertinentes del Cálculo de Recursos y del Presupuesto General de Erogaciones a los efectos de contabilizar el ingreso de dicha obra por la suma de Pesos treinta y seis millones doscientos noventa y seis mil trescientos noventa y siete con sesenta y seis centavos (\$ 36.296.397,66) y las erogaciones que se produzcan;

Que tratándose de fondos con afectación específica y de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 119º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es facultad del Departamento Ejecutivo efectuar las modificaciones pertinentes, mediante el dictado del respectivo acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Créase en la estructura programática municipal, la categoría programática 45.87.00 denominada “Regularización Redes Internas Barrio Villa Evita - OA70212”, dentro de la Jurisdicción 1110114000 “Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente”.

ARTÍCULO 2º.- Incrementase el Cálculo de Recursos vigente, en el Rubro 2220401, denominado “Plan Aysa más Trabajo”, por el importe Pesos treinta y seis millones doscientos noventa y seis mil trescientos noventa y siete con sesenta y seis centavos (\$ 36.296.397,66), de Origen Nacional.

ARTÍCULO 3º.- Incrementase el Presupuesto General de Erogaciones del Ejercicio 2021, en la Categoría Programática 45.87.00 “Regularización Redes Internas Barrio Villa Evita - AO70212”, en la Jurisdicción 1110114000 “Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente”, en la Partida presupuestaria 4.2.2.0. “Construcciones en Bienes de Dominio Público”, por la suma de Pesos treinta y seis millones doscientos noventa y seis mil trescientos noventa y siete con sesenta y seis centavos (\$ 36.296.397,66), con Fuente de Financiamiento 133 “De Origen Nacional”.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

DECRETO N° 188/21 Fecha: 19/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la trabajadora **Martha Elizabeth STRICKER** (Legajo N° 854), quien presta servicios en la Dirección de Cultura, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, por la cual solicita ampliación de la licencia sin goce de haberes en el desempeño de sus funciones, otorgada por Decreto N° 018/20, según constancias obrantes en el expediente N° 4134-21.389/20; y

CONSIDERANDO:

Que se cuenta con el visto bueno de la citada Subsecretaría y de la Subsecretaría de Recursos Humanos, teniendo en cuenta la finalidad del pedido;

Que lo peticionado encuadra dentro de lo establecido en el artículo 31º de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15, por lo que corresponder proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Concédese a la señora **Martha Elizabeth STRICKER** (Legajo N° 0854 - D.N.I. N° 24.837.685) licencia sin goce de haberes en el desempeño de sus funciones en la Dirección de Cultura, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, a partir del día 07 de febrero de 2021 y por el término de un (1) año, de conformidad con las disposiciones del artículo 31º de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA

DECRETO N° 189/21 Fecha: 22/02/2021

VISTO:

Las disposiciones del Decreto N° 317/20, convalidado por Ordenanza N° 5269; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se exime del pago total o parcial de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y de la Tasa por Protección Ciudadana, los Derechos por Publicidad y

Propaganda, por Ocupación o Uso de Espacios Públicos y por Espectáculos Públicos y de las Patentes de Juegos Permitidos a aquellos contribuyentes cuya actividad se viera afectada por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus prórrogas, modificaciones y normativa complementaria, dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, que así lo demuestran;

Que atento las presentaciones efectuadas por contribuyentes y los informes producidos por la Dirección de Rentas, corresponde otorgar la eximición solicitada, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Exímese del pago de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y por Protección Ciudadana y los Derechos por Ocupación o Uso de Espacios Públicos y por Publicidad y Propaganda, según corresponda, a los contribuyentes que figuran en el Anexo que forma parte integrante del presente, por los períodos que en cada caso se menciona, de conformidad con las actuaciones obrantes en los expedientes citados para cada uno de ellos y lo dispuesto por el Decreto N° 317/20, convalidado por Ordenanza N° 5269.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Dirección de Rentas notifíquese fehacientemente a los beneficiarios de este Decreto y dése de baja a las deudas pertinentes de los Legajos mencionados en el artículo 1º.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - COLLI

NOTA: El Anexo del presente Decreto consta en la página 50 de este Boletín.

* * * * *

DECRETO N° 190/21 Fecha: 22/02/2021

VISTO:

El sumario administrativo instruido a los fines de deslindar responsabilidades por la posible comisión de un injusto administrativo por parte de algún trabajador, en relación al informe presentado por el Jefe del Servicio Informático **Darío Ramón LIZARRAGA** (Legajo N° 6351), en los términos del artículo 27º de la Ley N° 14.656, conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-21.065/19; y

CONSIDERANDO:

Que de la prueba documental y testimonial producida en las citadas actuaciones no se ha logrado probar la conducta y responsabilidad de ningún trabajador municipal en el hecho denunciado, conforme lo manifestado por la Subsecretaría Legal y Técnica en la Conclusión N° 01/2021;

Que en base a lo expuesto, la mencionada Dependencia aconseja el sobreseimiento provisorio en las citadas actuaciones;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el sobreseimiento provisorio en relación al sumario administrativo instruido a los fines de deslindar responsabilidades por la posible comisión de un injusto administrativo por parte de algún trabajador, en relación al informe presentado por el Jefe del Servicio Informático **Darío Ramón LIZARRAGA** (Legajo N° 6351), según actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-21.065/19, el cual se convertirá en sobreseimiento definitivo, de manera automática, cuando no se produzcan nuevas comprobaciones, dentro de los seis (6) meses subsiguientes al dictado del presente.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Subsecretaría de Recursos Humanos procédase a notificar a las Dependencias involucradas.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA

* * * * *

DECRETO N° 191/21 Fecha: 22/02/2021

VISTO:

La renuncia presentada por la trabajadora **Giselle Carolina LASERNA** (Legajo N° 5092) a sus funciones en la Dirección de Obras Particulares y Planeamiento, dependiente de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, obrante en el expediente N° 4134-16.051/13; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la aceptación de la misma mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del día 08 de febrero de 2021, la renuncia presentada por la trabajadora **Giselle Carolina LASERNA** (D.N.I. N° 34.739.150 - Legajo N° 5092), a sus funciones en la Dirección de Obras Particulares y Planeamiento, dependiente de la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Contaduría Municipal procédase a la liquidación de los haberes que correspondan como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 192/21 Fecha: 23/02/2021

VISTO:

El oficio remitido por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, relacionado con el inmueble identificado catastralmente como Circunscripción IV, Sección N, Manzana 256, Parcela 30, Partida N° 290.470, obrante en el expediente N° 113-J-003088-2020; y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo comunica que el mencionado inmueble fue adquirido en subasta judicial que se llevó a cabo en los autos "ARTIGAS REVESTIMIENTOS S.A. S/ Quiebra S/ Incidente de Concurso Especial por Banca Nazionale del Lavoro", por el señor **Ricardo Héctor ATA**, tomando posesión del mismo el 15 de mayo de 2019, informando que el adquirente se encuentra eximido del pago de impuestos, tasas y contribuciones devengados con anterioridad a la toma de posesión del inmueble;

Que mediante Dictamen Legal N° 164/2020 la Asesoría Letrada emitió opinión al respecto, sugiriendo que resulta procedente liberar al comprador en subasta de la deuda pertinente por los períodos que se corresponden hasta la toma de posesión, debiendo abonar los períodos anteriores a dicha fecha el titular anterior;

Que en consecuencia, corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTICULO 1º.- Procédase al desdoblamiento de la deuda que en concepto de Tasas por Servicios Generales y Protección Ciudadana registra la Partida N° 290.470, a partir de la Cuota 05 del año 2019, según las constancias obrantes en expediente N° 113-J-003088-2020.

ARTÍCULO 2º y 3º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - COLLI

* * * * *

DECRETO N° 193/21 Fecha: 23/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la **Dra. Laura Verónica ROMANELLI** (Legajo N° 2328), obrante en el expediente N° 4134-28.962/20, por la cual solicita licencia sin goce de haberes en las funciones de Coordinadora de Empleo, Economía Social y Políticas de Juventud, dependiente de la

Secretaría de Desarrollo Humano y Relaciones con la Comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que fundamenta la solicitud en el hecho de haber sido designada para un cargo de mayor jerarquía en el ámbito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que lo peticionado encuadra dentro de lo establecido en el artículo 31º de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15;

Que a tal efecto debe disponerse el cese en la mencionada función en el cargo citado y su reencasillamiento en el Agrupamiento Profesional del Sistema Integral de la Carrera Administrativa;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Cese, a partir del día 1º de febrero de 2021, la **Dra. Laura Verónica ROMANELLI** (D.N.I. N° 22.493.170 - Legajo N° 2328) en el cargo de Coordinadora de Empleo, Economía Social y Políticas de Juventud, reencasillándose a la misma en el Agrupamiento Profesional Categoría 5, prestando servicios en la Secretaría de Desarrollo Humano y Relaciones con la Comunidad.

ARTÍCULO 2º.- Concédese a la **Dra. Laura Verónica ROMANELLI** (Legajo N° 2328 - D.N.I. N° 22.493.170), licencia sin goce de haberes en sus funciones en la Secretaría de Desarrollo Humano y Relaciones con la Comunidad, a partir del día 1º de febrero de 2021 y por un plazo de seis (6) meses, de conformidad con las disposiciones del artículo 31º de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA

* * * * *

DECRETO N° 194/21 Fecha: 23/02/2021

VISTO:

La necesidad de contar con personal docente en el **Centro de Formación Profesional N° 1 "Paula Albarracín"**, dependiente de la Dirección General de Educación de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales; y

CONSIDERANDO:

Que se propone para llevar a cabo dichas tareas a la **Dra. Laura Verónica ROMANELLI** (Legajo N° 2328) con un total de veinte (20) horas Cátedra de Formación Profesional, a partir del día 1º de febrero del corriente año, según constancias obrantes en el expediente N° 4134-00713/21;

Que en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Designase a la **Dra. Laura Verónica ROMANELLI** (D.N.I. N° 22.493.170 Legajo N° 2328) como Profesor Provisional, con una prestación horaria de veinte (20) Horas Cátedra de Formación Profesional, en el **Centro de Formación Profesional N° 1 “Paula Albarracín”**, dependiente de la Dirección General de Educación de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, a partir del día 1° de febrero de 2021.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Jurisdicción 1110115000 “Secretaría de Promoción Social y Políticas Culturales” - Categoría Programática 54.00.00 “Educación” - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal, del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

DECRETO N° 195/21 Fecha: 23/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por el Sindicato de Trabajadores Municipales de Ituzaingó, obrante en el expediente N° 4134-00476/21; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la misma solicita un incremento en los haberes del Personal Municipal, atento la situación socio económica por la que nos encontramos atravesando, requiriendo que el mismo sea del doce por ciento (12%) a partir del 1° de marzo, del ocho por ciento (8%) a partir del 1° de julio y el ocho por ciento (8%) a partir del 1° de septiembre del corriente año;

Que, en el marco de la compleja situación sanitaria, derivada de la Pandemia COVID-19, la cual inevitablemente desencadenó una profunda crisis en materia sanitaria, social y económica, los trabajadores y trabajadoras del Municipio han sufrido una depreciación de sus salarios;

Que es de imperiosa necesidad ayudar a paliar la situación antes mencionada y adecuar los salarios y hacer frente a la crisis económica generada por la mencionada pandemia, por lo que resulta justo acceder a lo peticionado por la Entidad Gremial;

Que la Secretaría de Economía y Hacienda informa que el Municipio se encuentra en condiciones económicas y financieras de otorgar el incremento salarial en los porcentajes y fechas mencionadas;

Que no obstante lo expuesto y ante el principio de la competencia que asigna la Ley Orgánica de las Municipalidades (Decreto Ley N° 6769/58) a cada uno de los dos Departamentos que componen el Gobierno Municipal, y de conformidad con lo normado en la materia por la Ley N° 14.656, se dicta el presente fundando en razones de necesidad y urgencia y “ad referendum” del H. Cuerpo;

Que procede en consecuencia el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el incremento de los sueldos básicos del Personal Municipal de Planta Permanente y Temporaria, con exclusión del Personal Docente, en un doce por ciento (12%) a partir del 1° de marzo de 2021, un ocho por ciento (8%) a partir del 1° de julio de 2021 y un ocho por ciento (8%) a partir del 1° de septiembre de 2021 para todas las categorías del escalafón municipal, incluyendo el Personal Superior y Jerárquico, en forma acumulativa y según detalle que obra en el Anexo del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Los montos que surjan por aplicación de lo establecido en el artículo precedente serán redondeados a la unidad de Peso inmediata superior si la fracción es igual o supera los cincuenta centavos de Peso (\$ 0,50), o inferior para el caso contrario.

ARTÍCULO 3º.- Fijase la Bonificación No Remunerativa y No Bonificable por Presentismo, establecida por Decreto N° 315/10, en la suma de Pesos mil trescientos cincuenta y nueve (\$ 1.359.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos mil cuatrocientos sesenta y siete (\$ 1.467.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos mil quinientos ochenta y cinco (\$ 1.585.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 4º.- Fijase el valor de la Hora Cátedra para los docentes remunerados por tal carácter, con excepción de aquellos trabajadores cuyas remuneraciones están equiparadas a los sueldos establecidos por la Provincia de Buenos Aires, en la suma de Pesos quinientos catorce (\$ 514.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos quinientos cincuenta y cinco (\$ 555.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos seiscientos (\$ 600.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 5º.- Fijase el valor de la Hora Cátedra de Educación Física, de conformidad con las disposiciones del Decreto N° 087/15, en la suma de Pesos quinientos cincuenta y uno (\$ 551.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos quinientos noventa y cinco (\$ 595.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos seiscientos cuarenta y tres (\$ 643.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 6º.- Establécese el importe de las Bonificaciones por Material Didáctico y por Presentismo para el Personal Docente con Horas Cátedra y Horas Cátedra de Educación Física, en la suma

mensual en Pesos mil doscientos cincuenta y siete (\$ 1.257.-) y Pesos cuatro mil ciento ochenta y tres (\$ 4.183.-), respectivamente, a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos mil trescientos cincuenta y siete (\$ 1.357.-) y Pesos cuatro mil quinientos dieciocho (\$ 4.518.-), respectivamente, a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos mil cuatrocientos sesenta y seis (\$ 1.466.-) y Pesos cuatro mil ochocientos ochenta (\$ 4.880.-), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 7°.- Establécese el monto de la Bonificación Remunerativa por Coordinación de Grupos de Trabajo otorgada por Decreto N° 087/15 al personal docente con Horas Cátedra de Educación Física en la suma de Pesos seis mil doscientos sesenta y siete (\$ 6.267.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos seis mil setecientos sesenta y ocho (\$ 6.768.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos siete mil trescientos diez (\$ 7.310.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 8°.- Fijase el valor del módulo artístico-cultural para el personal afectado a los distintos talleres y escuelas, en lo que hace al dictado de cursos en la suma de Pesos mil cuatrocientos veinticuatro (\$ 1.424.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos mil quinientos treinta y siete (\$ 1.537.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos mil seiscientos sesenta (\$ 1.660.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 9°.- Establécese el monto de la Bonificación por Cuidado y Mantenimiento de Vehículos Pesados y Máquinas Viales en la suma de Pesos cinco mil quinientos tres (\$ 5.503.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos cinco mil novecientos cuarenta y tres (\$ 5.943.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos seis mil cuatrocientos diecinueve (\$ 6.419.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 10.- Fijase el importe de la Bonificación por Custodia de Fondos en la suma de Pesos cuatrocientos treinta y ocho (\$ 438.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos cuatrocientos setenta y tres (\$ 473.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos quinientos once (\$ 511.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 11.- Fijase para los profesionales que se desempeñan en las funciones de Médicos de Guardia, los siguientes adicionales por guardia, proporcionales a la prestación horaria:

	A partir 01/03/21	A partir 01/07/21	A partir 01/09/21
Viáticos	\$ 756.-	\$ 817.-	\$ 882.-
Presentismo días Lunes a Viernes	\$ 4.229.-	\$ 4.567.-	\$ 4.932.-
Presentismo días Sábados, Domingos y Feriados	\$ 5.043.-	\$ 5.446.-	\$ 5.882.-
Adicional remunerativo no bonificable por guardia Planta Permanente o Temporal.	\$ 605.-	\$ 653.-	\$ 705.-

Adicional no remunerativo por guardia para reemplazantes.	\$ 605.-	\$ 653.-	\$ 705.-
---	----------	----------	----------

ARTÍCULO 12.- Establécese el monto de la Bonificación Remunerativa no Bonificable para los Coordinadores de las Guardias de Clínica Médica y de Pediatría en la suma de Pesos dieciocho mil trescientos veintidós (\$ 18.322.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos diecinueve mil setecientos ochenta y ocho (\$ 19.788.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos veintiún mil trescientos setenta y uno (\$ 21.371.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 13.- Fijase la Bonificación Remunerativa no Bonificable para los profesionales de la Carrera Médico Hospitalaria, en la suma que a continuación se indica, de conformidad con la prestación horaria de cada uno de ellos y de acuerdo con la siguiente escala:

	A partir 01/03/21	A partir 01/07/21	A partir 01/09/21
Prestación de 48 Horas Semanales	\$ 4.064.-	\$ 4.389.-	\$ 4.741.-
Prestación de 36 Horas Semanales	\$ 3.447.-	\$ 3.723.-	\$ 4.021.-
Prestación de 24 Horas Semanales	\$ 2.830.-	\$ 3.056.-	\$ 3.301.-
Prestación de 18 Horas Semanales	\$ 2.218.-	\$ 2.395.-	\$ 2.587.-
Prestación de 12 Horas Semanales	\$ 1.480.-	\$ 1.599.-	\$ 1.726.-

ARTÍCULO 14.- Fijase el importe de la Bonificación por Reemplazos de Guardias Médicas al sesenta por ciento (60%) y al cien por ciento (100%) en la suma mensual en Pesos tres mil setecientos cuarenta y seis (\$ 3.746.-) y Pesos cuatro mil novecientos ochenta y nueve (\$ 4.989.-), respectivamente, a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos cuatro mil cuarenta y cinco (\$ 4.045.-) y Pesos cinco mil trescientos ochenta y ocho (\$ 5.388.-), respectivamente, a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos cuatro mil trescientos sesenta y nueve (\$ 4.369.-) y Pesos cinco mil ochocientos diecinueve (\$ 5.819.-), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 15.- Fijase el valor de las Guardias Activas de doce (12) Horas en los Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos y de Radiología del Centro Atención Médica Primaria de Ituzaingó, por guardia y según se realicen de lunes a viernes o sábados, domingos y feriados, en la suma mensual en Pesos mil setecientos ochenta y uno (\$ 1.781.-) y Pesos dos mil seiscientos ocho (\$ 2.608.-), respectivamente, a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos mil novecientos veinticuatro (\$ 1.924.-) y Pesos dos mil ochocientos diecisiete (\$ 2.817.-), respectivamente, a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos dos mil setenta y ocho (\$ 2.078.-)

y Pesos tres mil cuarenta y dos (\$ 3.042.-), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 16.- Fijase el valor de la hora para los reemplazos en los Servicios de Laboratorio de Análisis Clínicos y de Radiología del Centro Atención Médica Primaria de Ituzaingó, según se realicen de lunes a viernes o sábados, domingos y feriados, en la suma mensual en Pesos ciento sesenta y seis (\$ 166.-) y Pesos doscientos veintiuno (\$ 221.-), respectivamente, a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos ciento setenta y nueve (\$ 179.-) y Pesos doscientos treinta y ocho (\$ 238.-), respectivamente, a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos ciento noventa y tres (\$ 193.-) y Pesos doscientos cincuenta y ocho (\$ 258.-), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 17.- Fijase el valor del módulo para los Servicios de Guardia para los Operadores Profesionales y Operadores Administrativos del Refugio "Busco Mi Destino" del Consejo de Mujeres, Géneros, Diversidad y Derechos Humanos de Ituzaingó, conforme las disposiciones del Decreto N° 270/15, en la suma mensual en Pesos cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho (\$ 5.448.-) y Pesos dos mil setecientos sesenta y uno (\$ 2.761.-), respectivamente, a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos cinco mil ochocientos ochenta y cuatro (\$ 5.884.-) y Pesos dos mil novecientos ochenta y dos (\$ 2.982.-), respectivamente, a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos seis mil trescientos cincuenta y cuatro (\$ 6.354.-) y Pesos tres mil doscientos veinte (\$ 3.220.-), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 18.- Fijase el monto otorgado a los trabajadores afectados a las tareas del Cuerpo de Notificadores Domiciliarios de las Tasa por Servicios Generales y por Inspección de Seguridad e Higiene y a los integrantes del Cuerpo de Comunicadores Sociales de la Dirección de Prensa y Difusión, en concepto de viáticos y movilidad, en la suma de Pesos doscientos noventa y seis (\$ 296.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos trescientos veinte (\$ 320.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos trescientos cuarenta y cinco (\$ 345.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 19.- Establécese el importe de la compensación por movilidad otorgada a los inspectores municipales que desarrollen su actividad en la vía pública, establecido por Decreto N° 175/96, en la suma de Pesos sesenta y ocho (\$ 68.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos setenta y tres (\$ 73.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos setenta y nueve (\$ 79.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 20.- Fijase el importe de la compensación por movilidad otorgada al personal municipal que desempeñen las funciones de Asistente Social y de Oficiales de Justicia, establecido por Decreto N° 284/96, en la suma de Pesos setenta y cuatro (\$ 74.-) a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos ochenta (\$ 80.-) a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos ochenta y seis (\$ 86.-) a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 21.- Fijase la Bonificación No Remunerativa y No Bonificable por Presentismo, destinada al Personal del Sistema de Seguridad en Red

que desempeñen las funciones de Responsables Operativos de la Sala de Situación y de Choferes del Sistema, en la suma mensual en Pesos tres mil cuatrocientos cincuenta y seis (\$ 3.456.-) y Pesos tres mil doscientos noventa y dos (\$ 3.292.-), respectivamente, a partir del 1° de marzo de 2021, Pesos tres mil setecientos treinta y dos (\$ 3.732.-) y Pesos tres mil quinientos cincuenta y cinco (\$ 3.555.-), respectivamente, a partir del 1° de julio de 2021 y en Pesos cuatro mil treinta y uno (\$ 4.031.-) y Pesos tres mil ochocientos treinta y nueve (\$ 3.839.-), respectivamente, a partir del 1° de septiembre de 2021.

ARTÍCULO 22.- Autorízase a la Secretaría de Economía y Hacienda, a través de la Contaduría Municipal, a proceder a la adecuación de los créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto por este Decreto, tomando los importes pertinentes de "Gastos en Personal" de los respectivos Programas del Presupuesto General de Gastos vigente.

ARTÍCULO 23.- El presente acto administrativo se dicta "ad referéndum" del H. Concejo Deliberante, fundado en razones de necesidad y urgencia.

ARTÍCULO 24° y 25°.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - DESCALZO - MARTINELLI

NOTA: El Anexo del presente Decreto consta en la página 52 de este Boletín.

* * * * *

DECRETO N° 196/21 Fecha: 23/02/2021

VISTO:

El expediente N° 4134-00754/21 - expediente de Compras expediente de Compras N° 2021/0186, relacionado con la "Provisión de Materiales y Mano de Obra para Realizar Trabajos de Reparación en el Edificio de la Dirección de Niñez y Adolescencia (DINA), ubicado en la calle Dr. Manuel Belgrano N° 21.915/17", solicitada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que el Presupuesto Oficial de dichos trabajos asciende a la suma de Pesos seis millones quinientos setenta y dos mil con quince centavos (\$ 6.572.000,15), por lo que debe procederse al llamado a Licitación Pública, conforme las disposiciones de los artículos 132° y 133° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y del artículo 198° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración;

Que la Secretaría solicitante ha procedido a confeccionar el respectivo Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el llamado a Licitación Pública para la "Provisión de Materiales y Mano de Obra para Realizar Trabajos de Reparación en el Edificio de la Dirección de Niñez y Adolescencia (DINAI), ubicado en la calle Dr. Manuel Belgrano N° 21.915/17", solicitada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente.

ARTÍCULO 2º.- Establécese el Presupuesto Oficial de la citada Licitación en la suma de Pesos seis millones quinientos setenta y dos mil con quince centavos (\$ 6.572.000,15), y con las siguientes condiciones:

Valor del Pliego: Pesos seis mil quinientos setenta y dos (\$ 6.572,00);
Consulta y Venta de Pliegos: hasta el 25 de marzo de 2021;
Fecha de Apertura: 26 de marzo de 2021 a las 11:00 horas.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Especificaciones Técnicas obrante en el expediente N° 4134-00754/21.

ARTÍCULO 4º.- La Oficina de Compras procederá a efectuar las publicaciones pertinentes en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires y en dos (2) diarios locales, por dos (2) días.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Jurisdicción 1110119000 "Consejo de Mujeres de Ituzaingó" - Categoría Programática 18.00.00 "Fortalecimiento de la Niñez y la Adolescencia" - Fuente de Financiamiento 110 "Tesoro Municipal" - Partida 3.3.1.0 "Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales", del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 6º y 7º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 197/21 Fecha: 23/02/2021

VISTO:

El Concurso de Precios N° 12/2021, que tramita por expediente N° 2021/0163, destinada a la adquisición de trescientas cincuenta (350) chapas de diversos materiales, de 1,10 m. x 4 m., con destino al Programa de Ayuda Directa de Elementos, solicitada por la Dirección de Fortalecimiento Comunitario, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Relaciones con la Comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurren dos (2) oferentes, cotizando el proveedor **LÓPEZ KLEGER CLAUDIO ROBERTO** el precio

más conveniente a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase el Concurso de Precios N° 12/2021, relacionado con la adquisición de trescientas cincuenta (350) chapas de diversos materiales, de 1,10 m. x 4 m., con destino al Programa de Ayuda Directa de Elementos, solicitada por la Dirección de Fortalecimiento Comunitario, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo Humano y Relaciones con la Comunidad, tramitada por expediente N° 2021/0163, al proveedor **LÓPEZ KLEGER CLAUDIO ROBERTO** en la suma de Pesos dos millones ciento treinta y seis mil cuatrocientos (\$ 2.136.400.-).

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría Municipal queda autorizada a efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Generales, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110117000 "Secretaría de Desarrollo Humano y Relaciones con la Comunidad" - Categoría Programática 72.00 "Fortalecimiento Comunitario" - Fuente de Financiamiento 110 "Tesoro Municipal" - Partida 5.1.4.0. "Ayudas sociales a personas", del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

DECRETO N° 198/21 Fecha: 24/02/2021

VISTO:

La apertura de la Licitación Privada N° 06/2021, tramitada por expediente N° 2021-0147, relacionada con la adquisición de Insumos para Pavimento Urbano y Obras Complementarias AD IT 005/2020, solicitada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurren dos (2) oferentes, cotizando los proveedores **VITORINO CARLOS Y VITORINO FERNANDO S.H. y HIERROTODÓ S.A.** el precio y calidad más convenientes a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la Licitación Privada N° 06/2021, tramitada por expediente N° 2021-0147, relacionada con la adquisición de Insumos para Pavimento Urbano y Obras Complementarias AD IT 005/2020, solicitada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, a las Firmas que se indican a continuación y por el renglón e importe que se mencionan para cada una de ellas:

- **VITORINO CARLOS Y VITORINO FERNANDO S.H.:** Renglones 01 y 03 en la suma de Pesos quinientos setenta y cuatro mil quinientos cincuenta (\$ 574.550,00);
- **HIERROTODOS S.A.:** Renglón 02 en la suma de Pesos un millón quinientos cincuenta y siete mil quinientos cuarenta (\$ 1.557.540,00).

La presente adjudicación asciende a la suma total de Pesos dos millones ciento treinta y dos mil noventa (\$ 2.132.090,00).

ARTÍCULO 2º.- La Contaduría Municipal queda autorizada a efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto por el Pliego de Condiciones Generales, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110141000 "Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente" - Categoría Programática 49.75.51 "Pavimento Urbano y Obras Complementarias AD IT-005/2020" - Fuente de Financiamiento 133 "De Origen Nacional" - Partidas 2.7.1.0. "Productos Ferrosos", del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 199/21 Fecha: 24/02/2021

VISTO:

La apertura de la Licitación Privada N° 10/2021, tramitada por expediente N° 2021/0248, relacionada con la Provisión de ochenta (80) equipos de alarmas completos con sus accesorios de reflectores y sirenas, cuatrocientos ochenta (480) controles remotos, software de gestión de alarmas e integración con el Sistema de Administración de Alertas e Incidencias del Municipio, con destino a Alarmas Vecinales, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el marco del Convenio suscripto con la Provincia de Buenos Aires y el "Fondo de Fortalecimiento de Seguridad para el AMBA"; y

CONSIDERANDO:

Que al citado acto licitatorio, realizado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 153º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, concurren tres (3) oferentes, cotizando el proveedor **BLANCO JAVIER MAXIMILIANO** el precio más

conveniente a los intereses municipales, dando cumplimiento a los requisitos solicitados en el Pliego de Condiciones Generales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Adjudicase la Licitación Privada N° 10/2021, relacionada con la Provisión de ochenta (80) equipos de alarmas completos con sus accesorios de reflectores y sirenas, cuatrocientos ochenta (480) controles remotos, software de gestión de alarmas e integración con el Sistema de Administración de Alertas e Incidencias del Municipio, con destino a Alarmas Vecinales, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Seguridad en el marco del Convenio suscripto con el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el "Fondo de Fortalecimiento de Seguridad para el AMBA", tramitada por expediente N° 2021-0248, al proveedor **BLANCO JAVIER MAXIMILIANO** en la suma de Pesos cuatro millones ochocientos noventa mil (\$ 4.890.000.-).

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Jurisdicción 1110113000 "Secretaría de Gobierno y Seguridad", Categoría Programática 31.00.00 "Seguridad y Justicia", - Fuente de Financiamiento 132 "De Origen Provincial" - Partida 4.3.9.0 "Equipos Varios", del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

DECRETO N° 200/21 Fecha: 24/02/2021

VISTO:

La presentación efectuada por la Empresa **Telmex Argentina S.A.** a través del expediente N° 4134-28.811/20, solicitando autorización para la realización de trabajos de tendido de fibra óptica, en la calle Del Cielito entre De la Vidalita y De la Media Caña, según planos adjuntos a fs. 23/24 del citado expediente; y

CONSIDERANDO:

Que atento el informe obrante a fs. 130 producido por la Dirección de Redes ha quedado completada la documentación que las disposiciones legales exigen;

Que de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de las Municipalidades, la autorización de los trabajos mencionados es facultad del Departamento Ejecutivo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Empresa **Telmex Argentina S.A.** para la realización de los trabajos de tendido de fibra óptica, en la calle Del Cielito entre De la Vidalita y De la Media Caña, obra tramitada por expediente N° 4134-28.811/20, y según planos obrantes a fs. 23/24 del mismo.

ARTÍCULO 2º.- La Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, a través de la Dirección de Redes, previo a las obras recabará del contratista el pago de los derechos que establece la Ordenanza Impositiva y arbitrará las medidas pertinentes destinadas a implementar la autorización concedida en el artículo 1º, y por Dirección General de Contralor de Obras Públicas llevará a cabo la fiscalización de los trabajos.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 201/21 Fecha: 25/02/2021

VISTO:

La presentación realizada por la Oficina de Compras, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a través del expediente N° 4134-00522/21; y

CONSIDERANDO:

Que dicha dependencia lleva adelante diversas tareas en orden a la planificación, gestión, programación y coordinación de todas las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios para las diferentes áreas de gobierno que componen el Departamento Ejecutivo;

Que dichos procesos requieren de una estructura formada, capacitada y especializada con experiencia en dichas tareas, las cuales se encuentran distribuidas de tal manera que impere la funcionalidad y celeridad en los procesos necesarios para la implementación de las políticas públicas que delinee el Sr. Intendente;

Que, en virtud de ello, la Oficina de Compras informa que no cuenta con personal que revista la experiencia necesaria para cumplir con dichas tareas, por ello solicita en consecuencia declarar la incompetencia de la citada Dependencia en relación al tema de referencia, conforme al artículo 148º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que es por ello que se requiere la contratación a través de la modalidad locación de obra, pudiendo efectuarse en forma presencial o remota a través de la plataforma virtual en virtud de la actual situación sanitaria que atravesamos por la pandemia Covid-19, del Sr. **David BARBAZAN**, D.N.I. N° 7.668.887, en atención a la experiencia acreditada durante varios años en la gestión municipal;

Que el mismo tendrá a su cargo las tareas de controlar que las facturas y otros documentos impositivos cumplan con las normas que rigen la materia y se encuentren registradas en los Organismos correspondientes. Confrontar los saldos de los suministros en trámite. Mantener contacto con los proveedores a los fines de la actualización del registro de los mismos y cursar los requerimientos que fueren menester;

Que, por lo expuesto, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la declaración de incompetencia de la Oficina de Compras, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, las tareas tendientes a controlar que las facturas y otros documentos impositivos cumplan con las normas que rigen la materia y se encuentren registradas en los Organismos correspondientes. Confrontar los saldos de los suministros en trámite. Mantener contacto con los proveedores a los fines de la actualización del registro de los mismos y cursar los requerimientos que fueren menester.

ARTÍCULO 2º.- Dispónese la contratación del señor **David BARBAZAN** (D.N.I. N° 7.668.887) a través de Contrato de Obra en forma presencial o remota, a efectos de llevar a cabo las tareas mencionadas, por la suma de Pesos cincuenta mil (\$ 50.000.-) mensuales y por el término de doce (12) meses a partir del mes de enero de 2021, con un importe total del contrato de Pesos seiscientos mil (\$ 600.000.-).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará a la Jurisdicción 1110116000 "Secretaría de Economía y Hacienda" - Categoría Programática 01.00 "Conducción Económica" - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal - Partida 3.4.5.0 "Servicio de Capacitación", del Presupuesto General para el Ejercicio 2021, autorizándose a la Contaduría Municipal a proceder al registro extemporáneo de dichas erogaciones.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI

* * * * *

DECRETO N° 202/21 Fecha: 25/02/2021

VISTO:

El sumario administrativo instruido a los fines de deslindar responsabilidades por la posible comisión de un injusto administrativo por parte del trabajador **Martín David SORIA** (D.N.I. N° 28.491.280 - Legajo N° 5729), en relación a la denuncia presentada por el trabajador **Richard ET-CHEBARNE PAZ** (D.N.I. N° 18.879.815 - Legajo N° 5496), en los términos del artículo 27º de la Ley N° 14.656, conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-28.297/20; y

CONSIDERANDO:

Que de la prueba documental y testimonial producida en las citadas actuaciones no se ha logrado probar la conducta y responsabilidad del trabajador municipal en el hecho denunciado, conforme lo manifestado por la Asesoría Letrada en la Conclusión N° 01/2021;

Que en base a lo expuesto, la mencionada Dependencia aconseja el sobreseimiento provisorio en las citadas actuaciones;

Que en consecuencia corresponde el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Dispónese el sobreseimiento provisorio en relación al sumario administrativo insuado a los fines de deslindar responsabilidades por la posible comisión de un injusto administrativo por parte del trabajador **Martín David SORIA** (D.N.I. N° 28.491.280 - Legajo N° 5729), en relación a la denuncia presentada por el trabajador **Richard ETCHEBARNE PAZ** (D.N.I. N° 18.879.815 - Legajo N° 5496), conforme actuaciones obrantes en el expediente N° 4134-28.297/20, el cual se convertirá en sobreseimiento definitivo, de manera automática, cuando no se produzcan nuevas comprobaciones, dentro de los seis (6) meses subsiguientes al dictado del presente.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Subsecretaría de Recursos Humanos procédase a notificar al personal y Dependencias involucradas.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA

DECRETO N° 203/21 Fecha: 26/02/2021

VISTO:

La Licitación Pública N° 05/2014, tramitada por expediente N° 2014-0640, destinada a la prestación, a través de empresas privadas, del "Servicio de Recolección de Residuos Domiciliarios y su Transporte a Disposición Final, Barrido Manual de Distintas Arterias Distritales y su Recolección y Recolección de Ramas y Montículos", adjudicada a la empresa **TRANSPORTE PANIZZA S.R.L.**, y el ítem 1.2.7.4.3 "Redeterminación de Precios" del Pliego de Bases y Condiciones de la misma, en el que se establecen las circunstancias que deberán acreditarse para que la adjudicataria pueda petitionar el reconocimiento de ajustes en el valor de su oferta; y

CONSIDERANDO:

Que la contratista ha formulado la solicitud de adecuación del valor de la prestación a través de la presentación efectuada, obrante en el expediente N° 4134-00752/21;

Que, a efectos de acreditar el desequilibrio aludido y la distorsión operada en los precios de los ítems de las prestaciones adjudicadas, se ha verificado la variación producida sobre los parámetros oportunamente fijados en el pliego licitatorio, de conformidad con el informe obrante en las citadas actuaciones;

Que el resultado obtenido por aplicación del procedimiento indicado confirma el deslizamiento producido en los conceptos que conforman la estructura de costos presentada por la contratista;

Que con respecto a la procedencia del reconocimiento peticionado se han expedido la Contraduría Municipal y Asesoría Letrada;

Que, en consecuencia, corresponde proceder al dictado del pertinente acto administrativo, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 108º de la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Establécese en la suma de Pesos sesenta millones quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y uno con setenta y cuatro centavos (\$ 60.587.461,74), el monto mensual a abonar a partir del día 1º de febrero de 2021, por los servicios contratados a través de la Licitación Pública 05/2014, discriminados de la siguiente forma:

- Recolección de Residuos Domiciliarios y su Transporte a Disposición Final en la suma de Pesos treinta y tres millones setecientos ochenta y seis mil ciento seis con noventa y tres centavos (\$ 33.786.106,93);
- Recolección de Ramas y todo el producido de la Poda y su Transporte a Disposición Final en la suma de Pesos seis millones ciento cuarenta y cuatro mil seis con sesenta y ocho centavos (\$ 6.144.006,68);
- Recolección de Montículos y su Transporte a Disposición Final en la suma de Pesos cinco millones doscientos cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y cinco con treinta y cuatro centavos (\$ 5.256.955,34);
- Barrido Manual de Calles en la suma de Pesos siete millones quinientos sesenta y cuatro mil quinientos dieciséis con noventa y siete centavos (\$ 7.564.516,97);
- Servicios de Contenedores en la suma de Pesos cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos sesenta y tres con treinta y tres centavos (\$ 4.438.563,33);
- Barrido Mecánico de Calles en la suma de Pesos tres millones trescientos noventa y siete mil trescientos doce con cuarenta y nueve centavos (\$ 3.397.312,49), correspondiente a la realización de ciento cuarenta (140) horas diarias, veinticuatro (24) días por mes y ciento cuarenta (140) cuadras diarias.

ARTÍCULO 2º.- Establécese como coeficiente de redeterminación de los valores de los Servicios Eventuales sobre los montos vigentes al 31 de

enero de 2021, el porcentaje del veinte coma veintinueve por ciento (20,29%) a partir del 1º de febrero de 2021.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a la Contaduría Municipal a efectuar el pago de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Generales, imputando el gasto a la Jurisdicción 1110151000 "Secretaría de Servicios Públicos" - Categoría Programática 22.00.00 "Higiene Urbana" - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal - Partida 3.9.9.0 "Otros Servicios Profesionales", del Presupuesto General vigente.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

DECRETO N° 204/21 Fecha: 26/02/2021

VISTO:

La renuncia presentada por el señor **Francisco Adolfo ARIAS** (Legajo N° 0282), a sus funciones en la Subsecretaría de Tránsito y Transporte, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, obrante en el expediente N° 4134-28.785/20, con motivo de acceder al beneficio de la jubilación ordinaria; y

CONSIDERANDO:

Que el citado trabajador ha alcanzado los años de servicios exigidos por el artículo 24º del Decreto Ley N° 9650/80 (T.O.), de acuerdo con lo informado por la Subsecretaría de Recursos Humanos y la Contaduría Municipal (Área Sueldos);

Que el mismo solicita el pago del anticipo jubilatorio previsto en la Ley N° 12.950, modificada por la Ley N° 13.547, y de la retribución especial sin cargo de reintegro dispuesta en el inciso f, 2º párrafo, del artículo 8º de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15, por acreditar al momento del cese más de treinta (30) años de servicio, según constancias obrantes en el mencionado expediente, habiéndose expedido favorablemente la Asesoría Letrada en Dictamen N° 025/21 obrante a fs. 66 del mencionado expediente;

Que, asimismo, corresponde el abono de las licencias no gozadas, conforme lo establecido en el inciso 2 del artículo 11º de la citada Ordenanza;

Que, en consecuencia, debe procederse al dictado del pertinente acto administrativo, aceptando la renuncia presentada;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del día 1º de abril de 2021, la renuncia presentada por el señor **Francisco Adolfo ARIAS** (D.N.I. N° 8.531.220 - Legajo N° 0282), a sus funciones en la Subse-

taría de Tránsito y Transporte, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, a los efectos de su acogimiento a los beneficios de la jubilación ordinaria establecida en el artículo 24º del Decreto Ley N° 9650/80 (T.O.), y según constancias obrantes en el expediente N° 4134-28.785/20.

ARTÍCULO 2º.- Abónese al trabajador mencionado la cantidad de treinta y cinco (35) días de licencia ordinaria pendientes del año 2020 y nueve (9) días de licencia proporcionales del año 2021, de conformidad con las disposiciones del artículo 11º, inciso 2, de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15.

ARTÍCULO 3º.- Abónese al citado trabajador la compensación prevista en el artículo 8º, inciso f, 2º párrafo, de la Ordenanza N° 4155 de Empleo Público Municipal, promulgada por Decreto N° 1115/15, en concepto de retribución especial sin cargo de reintegro, por acreditar una antigüedad de más de treinta (30) años de servicio en la administración municipal al momento del cese.

ARTÍCULO 4º.- Por intermedio de la Contaduría Municipal procédase a liquidar el anticipo jubilatorio previsto en el artículo 1º de la Ley N° 12.950, modificada por la Ley N° 13.547.

ARTÍCULO 5º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a las partidas pertinentes de la Jurisdicción 1110113000 "Secretaría de Gobierno y Seguridad" - Categoría Programática 32.00 "Tránsito y Transporte" - Fuente de Financiamiento 110 Tesoro Municipal - Partida 1.6.0.0 "Beneficios y Compensaciones", del Presupuesto General para el Ejercicio vigente.

ARTÍCULO 6º y 7º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

DECRETO N° 205/21 Fecha: 26/02/2021

VISTO:

La Licitación Pública N° 01/2021, tramitada por expediente de Compras N° 2021/0018, relacionado con la realización de la obra "Provisión de Materiales y Mano de Obra para el Programa de Sostentamiento de la Red Troncal - Puesta en Valor de la calle Int. Eugenio Pérez Quintana", solicitada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente; y

CONSIDERANDO:

Que la Comisión de Preadjudicaciones se ha expedido aconsejando la aceptación de las ofertas presentadas por las Empresas **H.F. GRANT Y CIA. S.A. DE CONSTRUCCIONES, C&E CONSTRUCCIONES S.A.** y **R.J.R.T. VIAL S.A.**, toda vez que las mismas se ajustan al Pliego de Condiciones Generales y Particulares;

Que la misma aconseja la adjudicación de la Licitación Pública de referencia a la Firma **R.J.R.T. VIAL S.A.** en la suma de Pesos ciento doce millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno con setenta y un centavos

(\$ 112.285.751,71), por ser la oferta más conveniente a los intereses municipales;

Que corresponde, en consecuencia, proceder al dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTÍCULO 1º.- Decláranse admisibles, en relación a la Licitación Pública N° 01/2021, tramitada por expediente de Compras N° 2021/0018, destinada a la realización de la obra "Provisión de Materiales y Mano de Obra para el Programa de Sostenimiento de la Red Troncal - Puesta en Valor de la calle Int. Eugenio Pérez Quintana", solicitada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, las propuestas presentadas por las firmas **H.F. GRANT Y CIA. S.A. DE CONSTRUCCIONES, C&E CONSTRUCCIONES S.A.** y **R.J.R.T. VIAL S.A.**, de conformidad con el informe producido por la Comisión de Preadjudicaciones.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la Licitación Pública N° 01/2021, relacionada con la realización de la obra "Provisión de Materiales y Mano de Obra para el Programa de Sostenimiento de la Red Troncal - Puesta en Valor de la calle Int. Eugenio Pérez Quintana", solicitada por la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, tramitada por expediente de Compras N° 2021/0018, a la Firma **R.J.R.T. VIAL S.A.** en la suma de Pesos ciento doce millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y uno con setenta y un centavos (\$ 112.285.751,71).

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Jurisdicción 1110114000 "Secretaría de Planificación Desarrollo Urbano y Ambiente" - Categoría Programática 50.75.52 "Puesta en Valor Calle Pérez Quintana" - Fuente de Financiamiento 133 "De Origen Nacional" - Partida 4.2.2.0 "Construcciones en Bienes de Dominio Público", del Presupuesto General para el Ejercicio 2021.

ARTÍCULO 4º y 5º.- De forma.-

Fdo. DESCALZO - MARTINELLI - ROSSI

* * * * *

DECRETO N° 206/21 Fecha: 26/02/2021

VISTO:

La Resolución N° 372/2021 dictada por el Ministerio de Jefatura de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, por la que se establece dejar sin efecto las medidas dispuestas en la Resolución Provincial N° 138/2021 de ese Ministerio; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización

Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19;

Que, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por el Decreto N° 771/2020;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2º y 3º del Decreto Nacional N° 67/2021 se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA) así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires, desde el 1º hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive;

Que, a su vez, el artículo 4º del aludido Decreto Nacional prevé que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos aglomerados, departamentos o partidos de la Jurisdicción a su cargo, las autoridades Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV-2;

Que, por su parte, el Decreto Nacional N° 4/2021 definió parámetros sanitarios tendientes a determinar la existencia de alto riesgo sanitario y condiciones epidemiológicas que ameritan por parte de los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, adoptar medidas de limitación de la circulación;

Que, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 40/2021 establece la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 67/2021;

Que, por el artículo 4º del aludido Decreto, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud de la Provincia de Buenos Aires a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, asimismo, el Anexo Único del Decreto Provincial N° 40/2021, faculta al Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, pre-

Que, a través del Decreto Provincial N° 771 de fecha 3 de septiembre de 2020, se prorrogó, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de su vencimiento, el estado de emergencia sanitaria declarado en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires por el mencionado Decreto N° 132/20, ratificado por Ley N° 15.174;

Que, a través de la Resolución Conjunta N° 63/20 de la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, y de conformidad con lo establecido por las Resoluciones N° 364/20 y N° 370/20 del Consejo Federal de Educación Provincial, se implementó el "Plan Jurisdiccional de la Provincia de Buenos Aires para un Regreso Seguro a Clases Presenciales";

Que, por su parte, a través del Decreto Nacional N° 67/21 de fecha 29 de enero de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional extendió en todo el territorio nacional el Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio por la pandemia del COVID-19 hasta el 28 de febrero del corriente;

Que el artículo 24 dicho Decreto Nacional, establece que podrán reanudarse las clases presenciales y las actividades educativas no escolares presenciales de acuerdo a los parámetros de evaluación, estratificación y determinación del nivel de riesgo epidemiológico y condiciones establecidas en las Resoluciones N° 364/20 y N° 370/20 del Consejo Federal de Educación de la Provincia de Buenos Aires, sus complementarias y modificatorias, y que en todos los casos se deberá actuar de acuerdo a los protocolos debidamente aprobados por las autoridades correspondientes;

Que, por su parte, por el Decreto Provincial N° 40/21 se aprobó la reglamentación para la implementación de la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", y de la prohibición de circular dispuesta por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus normas complementarias, de conformidad con el Decreto Nacional N° 67/2021;

Que el artículo 15° del Anexo Único del Decreto Provincial N° 40/21 estableció que el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, en forma conjunta, dispondrían el inicio de las actividades educativas, pudiendo suspenderlas o reiniciarlas conforme a la evolución de la situación epidemiológica de cada distrito, de conformidad con la normativa vigente;

Que, en ese marco, a través de la Resolución Conjunta N° 10/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Provincia de Buenos Aires, se aprobó como Anexo I el "PLAN JURISDICCIONAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES PARA UN REGRESO SEGURO A LAS CLASES PRESENCIALES - Actualización para el inicio de clases 2021";

Que, a través del Decreto N° 170/2021 se autorizan las clases presenciales en nuestro distrito;

Que, en virtud de ello corresponde, en el marco de la gestión de la presente emergencia, instrumentar los mecanismos necesarios para garantizar, atendiendo las recomendaciones de las autoridades sanitarias competentes, el funcionamiento pleno del Sector Público Municipal;

Que en tal sentido deviene necesario autorizar la inasistencia al lugar de trabajo de las personas trabajadoras del Sector Público Municipal que sean convocadas a prestar servicios de manera presencial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo de un niño, niña o adolescente con discapacidad o considerado/a población de riesgo conforme el Decreto N° 164/20;

Que razones de urgencia e interés público obligan a este Departamento Ejecutivo a afrontar la contingencia de la manera más eficaz para la protección de la población, ad referendum del H. Concejo Deliberante;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
D E C R E T A**

ARTICULO 1°.- Autorízase la inasistencia al lugar de trabajo de las personas trabajadoras del Sector Público Municipal, que sean convocadas a prestar servicios de manera presencial, cuando se trate del progenitor, progenitora o persona adulta responsable a cargo de un niño, niña o adolescente con discapacidad o considerado/a población de riesgo conforme el Decreto N° 164/20 de este Municipio.

ARTICULO 2°.- Para tramitar la autorización de inasistencia al lugar de trabajo, el trabajador o la trabajadora deberá:

- a) Declarar como familiar a cargo ante la Subsecretaría de Recursos Humanos al niño, niña o adolescente por el que se solicita autorización de inasistencia.
- b) Presentar el Certificado Único de Discapacidad vigente, en el caso de niño, niña o adolescente con discapacidad.
- c) Presentar, en el caso de niño, niña o adolescente considerado/a población de riesgo conforme el Decreto N° 164/20, certificado médico, con resumen de historia clínica e informe del médico tratante que fundamente que el niño, niña o adolescente no puede incorporarse a actividades presenciales del ciclo lectivo.

ARTICULO 3°.- El presente Decreto se dicta "ad referendum" del H. Concejo Deliberante.

ARTÍCULO 4° y 5°.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - DESCALZO -
ÁLVAREZ LUNA**

* * * * *

VISTO:

La renuncia presentada por la docente **Sandra Mabel LEGUIZAMÓN** (Legajo N° 2252) a las funciones de Profesora con Horas Cátedra en el Instituto de Formación Profesional N° 1 "Paula Albarracín", como instructora del curso de Auxiliar Contable, según constancias obrantes en el expediente N° 4134-00712/21; y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse a la aceptación de la misma, mediante el dictado del pertinente acto administrativo;

Por ello,

**EL INTENDENTE DEL PARTIDO DE
ITUZAINGÓ
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del día 10 de febrero de 2021, la renuncia presentada por la docente **Sandra Mabel LEGUIZAMÓN** (D.N.I. N° 22.133.623 - Legajo N° 2252), a las funciones de Profesora con diez (10) Horas Cátedra en el Instituto de Formación Profesional N° 1 "Paula Albarracín", como instructora del curso de Auxiliar Contable, dependiente de la Dirección General de Educación de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales.

ARTÍCULO 2º.- Por intermedio de la Contaduría Municipal procédase a la liquidación de los haberes que pudieran corresponder, como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3º y 4º.- De forma.-

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

* * * * *

RESOLUCIONES DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

RESOLUCIÓN N° 023/20 Fecha: 04/02/2021

Aceptación, a partir del día 1° de febrero de 2021, de la renuncia presentada por el trabajador **Franco PICCIOTTO** (D.N.I. N° 38.456.203 - Legajo N° 6614), a sus funciones en la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, como integrante de la Planta de Personal Temporario.

Fdo. DESCALZO - MARASCO QUIROGA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 024/20 Fecha: 08/02/2021

Designación de la Ingeniera Agrimensora señorita **Lucía Florencia BARAGLIA** (D.N.I. N° 34.245.579), como integrante de la Planta Temporarily, prestando servicios en el Departamento de Registración Catastral de la Dirección de Rentas, dependiente de la Secretaría de Ingresos Públicos, cumpliendo funciones de agrimensura, a partir del día 1° de febrero de 2021.

Fdo. DESCALZO - COLLI - GIMÉNEZ

RESOLUCIÓN N° 025/20 Fecha: 08/02/2021

Designación del señor **Facundo Luis Maximiliano TUCCIO** (D.N.I. N° 37.047.849 - Legajo N° 6464), como integrante de la Planta Temporarily, prestando servicios en la Dirección de Obras Civiles, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, cumpliendo funciones de operario relacionadas con las construcción de obras civiles, a partir del día 1° de febrero de 2021 y asignación de una Bonificación Remunerativa No Bonificable por Mayor Función por la tarea de supervisor de obras de pavimentación.

Fdo. DESCALZO - ALEGRE - GIMÉNEZ

RESOLUCIÓN N° 026/20 Fecha: 08/02/2021

Aceptación, a partir del día 1° de febrero de 2021, de la renuncia presentada por el trabajador **Jeremías WALD ACUÑA** (D.N.I. N° 35.323.954 - Legajo N° 6650), a sus funciones en la Subsecretaría de Imagen y Comunicación, dependiente de la Jefatura de Gabinete, como integrante de la Planta de Personal Temporario.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - GIMÉNEZ

RESOLUCIÓN N° 027/20 Fecha: 22/02/2021

Baja, a partir del día 27 de noviembre de 2020, del trabajador **Leonardo Ariel MEZA** (D.N.I.

N° 30.137.435 - Legajo N° 2305), como personal de Seguridad en la Dirección de Seguridad y Vigilancia, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, con una jornada laboral de cuarenta (40) horas semanales, y asignación de funciones en la Delegación Municipal Sur, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, con una jornada laboral de treinta y cinco (35) horas semanales.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 028/20 Fecha: 22/02/2021

Baja, a partir del día 1° de febrero de 2021, de la trabajadora **Yasmín Eugenia GHILINI ARCELLA** (Legajo N° 4480 - D.N.I. N° 34.930.789), en sus funciones como Profesora en la Dirección General de Educación, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, como integrante de la Planta Temporarily.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 029/20 Fecha: 22/02/2021

Designación de la señorita **Rocío Candelita BARRIRERO** (D.N.I. N° 43.744.357), como integrante de la Planta Temporarily, prestando servicios en la Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, para la realización de tareas de visadora, a partir del día 08 de febrero de 2021.

Fdo. DESCALZO - ROSSI - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 030/20 Fecha: 22/02/2021

Incremento, a partir del día 1° de diciembre de 2020, de la retribución asignada al trabajador **José Oscar RODRÍGUEZ** (D.N.I. N° 27.704.185 - Legajo N° 3603), quien presta servicios en la Coordinación de Tecnología y Monitoreo Satelital, dependiente de la Secretaría de Gobierno y Seguridad, como integrante de la Planta Temporarily.

Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA - MARTINELLI

RESOLUCIÓN N° 031/20 Fecha: 22/02/2021

Baja, a partir del día 01 de febrero de 2021, de la trabajadora **Yanina Elisabeth CARDASI** (D.N.I. N° 31.783.179 - Legajo N° 6123), en sus funciones en la Secretaría Administrativa Única de la Justicia de Faltas Municipales, como integrante de la Planta Temporarily.

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

RESOLUCIÓN N° 032/20 Fecha: 22/02/2021

Designación del señor **Carlos Javier DU-FOURG** (D.N.I. N° 37.066.727), como integrante de la Planta Temporaria, prestando servicios en la Dirección de Cultura, dependiente de la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales, cumpliendo funciones administrativas y de bibliotecario, a partir del día 1° de marzo de 2021.

**Fdo. DESCALZO - ÁLVAREZ LUNA -
MARTINELLI**

DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL H. CONCEJO DELIBERANTE

DECRETO N° 004/21 Fecha: 26/02/2021

Artículo 1º: Convócase al Honorable Concejo Deliberante de Ituzaingó a la Sesión Inaugural del XXVI Período de Sesiones Ordinarias, para el día 04 de Marzo de 2021, a las 18:00 horas, la que se llevará a cabo en el "Teatro Gran Ituzaingó" sito en la calle Gdor. Mariano Acosta n° 55, con el objeto de desarrollar el siguiente Orden del Día:

- Discurso del Señor Intendente Municipal;
- Conformación de las Comisiones de Reglamento;
- Determinación de los Días de Convocatoria a las Sesiones Ordinarias de este Honorable Cuerpo.

Artículo 2º: De forma.-

Fdo. PIANA - ROUMIEUX

A N E X O I I I - D E C R E T O N º 1 5 2 / 2 1

<u>Entidad o Responsable</u>	<u>Documento</u>	<u>Importe</u>
AgrandArte - El Taller de los chicos del oeste - LEWKOWICZ Gabriela	D.N.I. N° 21.587.267	\$ 55.446,83
Agrupación Tradicionalista La Coyunda - ARENA Santiago Ricardo	D.N.I. N° 13.458.994	\$ 55.446,83
Asociación Civil Horizonte Sur - GOICOCHEA Amalia Beatriz	D.N.I. N° 12.107.738	\$ 100.000,00
Barret Espacio Audiovisual - BREMA Matías Nahuel	D.N.I. N° 34.617.248	\$ 55.446,83
Cands Eventos - PONS Sonia Soledad	D.N.I. N° 25.799.680	\$ 55.446,83
Casa Cultural La Bicicletería - COSTA Juan Eduardo	D.N.I. N° 24.919.647	\$ 55.446,83
Casa Parque Audiovisual y Performace - GONZÁLEZ Ladys Claudia Anastasia	D.N.I. N° 21.667.214	\$ 55.446,83
Centro Cultural El Arcón de los Sueños - GUERRERO María Cristina	D.N.I. N° 13.022.332	\$ 55.446,83
COFRÉ Sebastián Matías - Escuela de Pies a Cabeza	D.N.I. N° 30.097.216	\$ 55.446,83
Edad Media - DAK María Claudia	D.N.I. N° 22.280.160	\$ 55.446,83
Editorial Maipue - EGGERS BRASS Teresa	D.N.I. N° 10.970.866	\$ 55.446,83
ENE CINE - DE PEDRO Zaida	D.N.I. N° 26.587.280	\$ 55.446,83
Escuela Superior de Danzas de Ituzaingó - MENDIONDO Alejandro	D.N.I. N° 22.501.106	\$ 55.446,83
HUDBA Centro Cultural y Sala de Ensayos - CAVO Oscar Javier	D.N.I. N° 16.916.201	\$ 55.446,83
KOHEI Wen Li Adam - Guitarra Oeste	D.N.I. N° 25.453.852	\$ 55.446,83
Mandala Espacio de Arte en Ituzaingó - ALLENDE Claudia Verónica Beatriz	D.N.I. N° 30.138.953	\$ 55.446,83
MEDINA Mariano Miguel - Fundación Nuevo Centenario	D.N.I. N° 22.619.978	\$ 55.446,83
Minka Centro Comunitario - LUTTEROTTI María Silvina	D.N.I. N° 29.331.071	\$ 55.446,83
MOLINA Pablo Leonardo - Centro Cultural y Político NC	D.N.I. N° 23.412.385	\$ 55.446,83
MOSCHES Graciela Rut - La Casa Naranja	D.N.I. N° 12.431.157	\$ 55.446,83
REVIELLO Rosa Aurora - Casa Taller "A Modo Mío"	D.N.I. N° 11.994.586	\$ 55.446,83
SALAMONE Griselda Isabel - GS Editora	D.N.I. N° 17.589.366	\$ 70.446,83
Sociedad de Fomento y Biblioteca Popular La Tradición - BOSCHIAZZO Myrtha Rosa	D.N.I. N° 3.716.109	\$ 55.446,83
Guille Soria Luthier - Taller Escuela de Luthería - SORIA Guillermo Fabián	D.N.I. N° 21.479.367	\$ 71.446,83
SORIA Guillermo Fabián - Talleres Culturales San Francisco	D.N.I. N° 21.479.367	\$ 55.446,83

A N E X O I - DECRETO N° 189/21

**NÓMINA EXENTOS DE LAS TASAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DE PROTECCIÓN CIUDADANA
DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA. COVID-19**

N° EXPTE.	NOMBRE TITULAR	LEGAJO	BIM.EXIM. T.I.S.H. Y PROT. CIUD.	TRIM.EXIM. OCUP. ESP. PÚBL.	TRIM.EXIM. PUBLIC. Y PROP.
4134-00493/21	ANDRADE Y AYENDEZ, CARLOS FAVIO	208.956	2-3-4-5-6/2020		
4134-00576/21	BEATUS ILLE S.A.	209.845	2-3-4-5-6/2020		
4134-28347/20	CAFÉ LELOIR S.A.	210.149	2-3-4-5-6/2020		
4134-00247/21	CAROSELLA, MATÍAS	209.298	2-3-4-5-6/2020		
4134-00361/21	CIRILLO, EZEQUIEL JOSÉ FRANCISCO	209.474	2-3-4/2020		
4134-00362/21	CIRILLO, EZEQUIEL JOSÉ FRANCISCO	210.677	2-3-4/2020		
4134-00526/21	COWEST S.R.L.	210.259	2-3-4-5-6/2020		
4134-00528/21	D'ATRI GRACIELA NORA	205.813	2-3-4-5-6/2020		
4134-00527/21	DAVIS, FEDERICO MARIO	98.272	2-3-4/2020		
4134-00145/21	EFELAB S.R.L.	203.423	2-3-4/2020		
4134-26.889/20	FERNANDES, DEOLINDA	207.381	2-3-4-5-6/2020		
4134-00511/21	GARCÍA SOLER, GABRIELA	206.358	2-3-4/2020		
4134-00461/21	GUERCIO, MARÍA INÉS	210.515	2-3-4-5-6/2020		
4134-00609/21	LEIVA GONZÁLEZ, RAMONA MELVIRIA	210.168	2-3-4/2020		
4134-00494/21	MARTÍNEZ, RAMONA LIBERATA	205.628	2-3-4-5-6/2020		
4134/27.856/20	MELONI, OSVALDO ATILIO	52.447	2-3-4/2020		
4134-00245/21	MOLINA, CAROLINA AILEN	210.660	2-3-4/2020		
4134-00525/21	MOTTER, JUAN CARLOS ADRIÁN	210.882	2-3-4/2020		
4134-00246/21	MOYA, MARCELO ARIEL	203.705	2-3-4/2020		
4134-00297/21	NÚÑEZ, LEANDRO JUAN	30.069		2-3/2020	2-3/2020
4134-00129/21	PIZARRO, STELLA MARIS	210.687	2-3-4-5-6/2020		
4134-00064/21	RADICI, CELIA CAROLINA	209.253		2-3/2020	
4134-00562/21	TRUJILLO, DARDO NORBERTO	205.767	2-3-4-5-6/2020		
4134-00398/21	VILLAR, JORGE ANÍBAL	84.160	2-3-4/2020		

A N E X O I - D E C R E T O N º 1 7 5 / 2 1

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. N°	LEGAJO	CATEGORÍA
RAMÍREZ CAROLINA DEL VALLE	23.156.842	2620	ADMINISTRATIVO CAT 15
SALIERNO SABRINA MABEL	28.528.397	2900	TÉCNICO CAT 10
CARDOZO RODRIGO OMAR	31.999.882	4219	TÉCNICO CAT 7
MOCCIO CABALLERO FABIÁN HERNÁN	29.708.852	4274	PROFESIONAL CAT 8
ALTAMIRANO STELLA MARIS	17.743.520	4492	SERVICIO CAT 14
LAURÍA AGUSTÍN ESTEBAN	31.753.051	4561	PROFESIONAL CAT 6
SAUCO ADRIANA MABEL	20.069.748	4658	SERVICIO CAT 13
RIZZO MARTÍN HERNÁN	32.691.026	5084	PROFESIONAL CAT 9
CASINI VANESA SILVANA	29.524.187	5088	ADMINISTRATIVO CAT 9
VALERI LORENA VANESA	26.148.494	5511	ADMINISTRATIVO CAT 12
AYALA FERNANDO SEBASTIÁN	35.725.285	5526	TÉCNICO CAT 11
CAREAGA MARINA SOLEDAD	35.394.584	5533	ADMINISTRATIVO CAT 8
FLEITA YAMILA BELÉN	38.520.448	5595	ADMINISTRATIVO CAT 14
ALVES SILVANA LAURA ELIZABETH	32.823.927	5601	ADMINISTRATIVO CAT 5
PAZ SANDRA MERCEDES	26.076.599	5608	SERVICIO CAT 7
TOSSI SILVANA ELIZABETH	28.808.453	5610	SERVICIO CAT 7
MACHADO CANDELA	39.766.558	5913	ADMINISTRATIVO CAT. 7
SOARES GRANJA, MARÍA FLORENCIA	21.293.923	6270	PROFESIONAL CAT. 9

A N E X O - DECRETO N° 195/21

<u>CATEGORÍA</u>	<u>SUELDO</u>		
	A partir 01/03/21	A partir 01/07/21	A partir 01/09/21
INTENDENTE	\$ 282.829,00	\$ 305.455,00	\$ 329.892,00
CONTADOR MUNICIPAL	\$ 141.414,00	\$ 152.728,00	\$ 164.946,00
JEFE DE GABINETE	\$ 87.842,00	\$ 94.869,00	\$ 102.458,00
SECRETARIO	\$ 87.842,00	\$ 94.869,00	\$ 102.458,00
CONCEJAL H.C.D.	\$ 79.546,00	\$ 85.909,00	\$ 92.782,00
SECRETARIO H.C.D.	\$ 79.546,00	\$ 85.909,00	\$ 92.782,00
DIRECTORA EJECUTIVA	\$ 87.842,00	\$ 94.869,00	\$ 102.458,00
DEFENSOR DEL PUEBLO	\$ 87.842,00	\$ 94.869,00	\$ 102.458,00
JUEZ DE FALTAS	\$ 87.842,00	\$ 94.869,00	\$ 102.458,00
TESORERO MUNICIPAL	\$ 79.855,00	\$ 86.243,00	\$ 93.143,00
JEFE DE COMPRAS	\$ 79.855,00	\$ 86.243,00	\$ 93.143,00
SUBSECRETARIO	\$ 79.855,00	\$ 86.243,00	\$ 93.143,00
COORDINADOR GENERAL	\$ 79.855,00	\$ 86.243,00	\$ 93.143,00
SECRETARIO PRIVADO	\$ 79.855,00	\$ 86.243,00	\$ 93.143,00
SUBCONTADOR	\$ 74.533,00	\$ 80.495,00	\$ 86.935,00
ASESOR LETRADO	\$ 74.533,00	\$ 80.495,00	\$ 86.935,00
JEFE DEL SERVICIO INFORMÁTICO	\$ 72.159,00	\$ 77.932,00	\$ 84.167,00
SUB JEFE DE COMPRAS	\$ 66.547,00	\$ 71.871,00	\$ 77.620,00
SUB TESORERO	\$ 66.547,00	\$ 71.871,00	\$ 77.620,00
DELEGADO MUNICIPAL	\$ 66.547,00	\$ 71.871,00	\$ 77.620,00
DIRECTOR GENERAL	\$ 66.547,00	\$ 71.871,00	\$ 77.620,00
DIRECTOR ADMINSTR. PRESUPUEST. Y RA-FAM	\$ 66.547,00	\$ 71.871,00	\$ 77.620,00
COORDINADOR	\$ 66.547,00	\$ 71.871,00	\$ 77.620,00
ANALISTA DE SISTEMA	\$ 62.616,00	\$ 67.625,00	\$ 73.035,00
SECRETARIO DE JUZGADO	\$ 58.560,00	\$ 63.245,00	\$ 68.305,00
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	\$ 58.560,00	\$ 63.245,00	\$ 68.305,00
DIRECTOR	\$ 58.560,00	\$ 63.245,00	\$ 68.305,00
COORDINADOR OPERATIVO	\$ 58.560,00	\$ 63.245,00	\$ 68.305,00
DIRECTOR OPERATIVO	\$ 45.853,00	\$ 49.521,00	\$ 53.483,00
JEFE DE UNIDAD SANITARIA IV	\$ 45.853,00	\$ 49.521,00	\$ 53.483,00
JEFE DE DEPARTAMENTO	\$ 39.928,00	\$ 43.122,00	\$ 46.572,00
JEFE DE UNIDAD SANITARIA III	\$ 39.928,00	\$ 43.122,00	\$ 46.572,00
JEFE DE DIVISIÓN	\$ 31.942,00	\$ 34.498,00	\$ 37.258,00
PROFESIONAL CAT. 1	\$ 74.820,00	\$ 80.806,00	\$ 87.271,00
PROFESIONAL CAT. 2	\$ 72.858,00	\$ 78.687,00	\$ 84.982,00
PROFESIONAL CAT. 3	\$ 66.233,00	\$ 71.532,00	\$ 77.255,00
PROFESIONAL CAT. 4	\$ 60.212,00	\$ 65.029,00	\$ 70.232,00
PROFESIONAL CAT. 5	\$ 54.738,00	\$ 59.117,00	\$ 63.846,00
PROFESIONAL CAT. 6	\$ 49.760,00	\$ 53.741,00	\$ 58.041,00
PROFESIONAL CAT. 7	\$ 45.239,00	\$ 48.858,00	\$ 52.767,00
PROFESIONAL CAT. 8	\$ 41.125,00	\$ 44.415,00	\$ 47.969,00
PROFESIONAL CAT. 9	\$ 37.386,00	\$ 40.376,00	\$ 43.607,00
PROFESIONAL CAT. 10	\$ 33.988,00	\$ 36.707,00	\$ 39.643,00
PROFESIONAL CAT. 11	\$ 30.897,00	\$ 33.369,00	\$ 36.039,00
PROFESIONAL CAT. 12	\$ 28.088,00	\$ 30.336,00	\$ 32.762,00
PROFESIONAL CAT. 13	\$ 25.769,00	\$ 27.830,00	\$ 30.057,00
PROFESIONAL CAT. 14	\$ 24.311,00	\$ 26.256,00	\$ 28.356,00
PROFESIONAL CAT. 15	\$ 22.934,00	\$ 24.769,00	\$ 26.750,00
TÉCNICO CAT. 1	\$ 50.606,00	\$ 54.655,00	\$ 59.027,00
TÉCNICO CAT. 2	\$ 47.740,00	\$ 51.559,00	\$ 55.684,00
TÉCNICO CAT. 3	\$ 45.037,00	\$ 48.640,00	\$ 52.532,00
TÉCNICO CAT. 4	\$ 42.489,00	\$ 45.889,00	\$ 49.560,00
TÉCNICO CAT. 5	\$ 40.085,00	\$ 43.292,00	\$ 46.755,00
TÉCNICO CAT. 6	\$ 37.816,00	\$ 40.841,00	\$ 44.108,00
TÉCNICO CAT. 7	\$ 35.675,00	\$ 38.529,00	\$ 41.612,00

CATEGORÍA**SUELDO**

	A partir 01/03/21	A partir 01/07/21	A partir 01/09/21
TÉCNICO CAT. 8	\$ 32.151,00	\$ 34.723,00	\$ 37.501,00
TÉCNICO CAT. 9	\$ 29.770,00	\$ 32.151,00	\$ 34.723,00
TÉCNICO CAT. 10	\$ 26.869,00	\$ 29.018,00	\$ 31.340,00
TÉCNICO CAT. 11	\$ 22.808,00	\$ 24.632,00	\$ 26.603,00
TÉCNICO CAT. 12	\$ 21.744,00	\$ 23.483,00	\$ 25.362,00
TÉCNICO CAT. 13	\$ 21.316,00	\$ 23.021,00	\$ 24.863,00
TÉCNICO CAT. 14	\$ 21.025,00	\$ 22.707,00	\$ 24.523,00
TÉCNICO CAT. 15	\$ 20.413,00	\$ 22.046,00	\$ 23.810,00
ADMINISTRATIVO CAT. 1	\$ 45.454,00	\$ 49.090,00	\$ 53.018,00
ADMINISTRATIVO CAT. 2	\$ 42.881,00	\$ 46.312,00	\$ 50.017,00
ADMINISTRATIVO CAT. 3	\$ 40.453,00	\$ 43.690,00	\$ 47.185,00
ADMINISTRATIVO CAT. 4	\$ 38.165,00	\$ 41.218,00	\$ 44.516,00
ADMINISTRATIVO CAT. 5	\$ 36.004,00	\$ 38.884,00	\$ 41.995,00
ADMINISTRATIVO CAT. 6	\$ 33.568,00	\$ 36.253,00	\$ 39.153,00
ADMINISTRATIVO CAT. 7	\$ 31.667,00	\$ 34.200,00	\$ 36.936,00
ADMINISTRATIVO CAT. 8	\$ 29.875,00	\$ 32.265,00	\$ 34.846,00
ADMINISTRATIVO CAT. 9	\$ 27.664,00	\$ 29.877,00	\$ 32.267,00
ADMINISTRATIVO CAT. 10	\$ 26.349,00	\$ 28.457,00	\$ 30.734,00
ADMINISTRATIVO CAT. 11	\$ 24.856,00	\$ 26.845,00	\$ 28.992,00
ADMINISTRATIVO CAT. 12	\$ 22.597,00	\$ 24.405,00	\$ 26.357,00
ADMINISTRATIVO CAT. 13	\$ 21.940,00	\$ 23.695,00	\$ 25.590,00
ADMINISTRATIVO CAT. 14	\$ 21.301,00	\$ 23.005,00	\$ 24.846,00
ADMINISTRATIVO CAT. 15	\$ 20.680,00	\$ 22.334,00	\$ 24.121,00
ADMINISTRATIVO CAT. 16	\$ 15.467,00	\$ 16.705,00	\$ 18.041,00
OBRERO CAT. 1	\$ 35.485,00	\$ 38.324,00	\$ 41.390,00
OBRERO CAT. 2	\$ 33.475,00	\$ 36.153,00	\$ 39.045,00
OBRERO CAT. 3	\$ 31.882,00	\$ 34.432,00	\$ 37.187,00
OBRERO CAT. 4	\$ 30.656,00	\$ 33.108,00	\$ 35.757,00
OBRERO CAT. 5	\$ 29.196,00	\$ 31.532,00	\$ 34.054,00
OBRERO CAT. 6	\$ 27.805,00	\$ 30.030,00	\$ 32.432,00
OBRERO CAT. 7	\$ 26.737,00	\$ 28.876,00	\$ 31.186,00
OBRERO CAT. 8	\$ 25.707,00	\$ 27.764,00	\$ 29.985,00
OBRERO CAT. 9	\$ 24.720,00	\$ 26.697,00	\$ 28.833,00
OBRERO CAT. 10	\$ 23.769,00	\$ 25.670,00	\$ 27.724,00
OBRERO CAT. 11	\$ 22.855,00	\$ 24.683,00	\$ 26.658,00
OBRERO CAT. 12	\$ 21.976,00	\$ 23.734,00	\$ 25.632,00
OBRERO CAT. 13	\$ 21.335,00	\$ 23.042,00	\$ 24.885,00
OBRERO CAT. 14	\$ 20.714,00	\$ 22.372,00	\$ 24.161,00
OBRERO CAT. 15	\$ 20.112,00	\$ 21.721,00	\$ 23.458,00
SERVICIO CAT. 1	\$ 44.532,00	\$ 48.095,00	\$ 51.942,00
SERVICIO CAT. 2	\$ 41.404,00	\$ 44.716,00	\$ 48.294,00
SERVICIO CAT. 3	\$ 38.586,00	\$ 41.673,00	\$ 45.007,00
SERVICIO CAT. 4	\$ 37.101,00	\$ 40.069,00	\$ 43.275,00
SERVICIO CAT. 5	\$ 35.675,00	\$ 38.529,00	\$ 41.612,00
SERVICIO CAT. 6	\$ 28.904,00	\$ 31.216,00	\$ 33.713,00
SERVICIO CAT. 7	\$ 27.527,00	\$ 29.730,00	\$ 32.108,00
SERVICIO CAT. 8	\$ 26.217,00	\$ 28.314,00	\$ 30.579,00
SERVICIO CAT. 9	\$ 24.970,00	\$ 26.968,00	\$ 29.125,00
SERVICIO CAT. 10	\$ 23.780,00	\$ 25.682,00	\$ 27.737,00
SERVICIO CAT. 11	\$ 22.649,00	\$ 24.461,00	\$ 26.417,00
SERVICIO CAT. 12	\$ 21.976,00	\$ 23.734,00	\$ 25.632,00
SERVICIO CAT. 13	\$ 21.335,00	\$ 23.042,00	\$ 24.885,00
SERVICIO CAT. 14	\$ 20.714,00	\$ 22.372,00	\$ 24.161,00
SERVICIO CAT. 15	\$ 20.112,00	\$ 21.721,00	\$ 23.458,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 1	\$ 66.254,00	\$ 71.554,00	\$ 77.278,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 2	\$ 62.503,00	\$ 67.503,00	\$ 72.903,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 3	\$ 58.771,00	\$ 63.473,00	\$ 68.550,00

CATEGORÍA**SUELDO**

	A partir 01/03/21	A partir 01/07/21	A partir 01/09/21
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 4	\$ 55.443,00	\$ 59.879,00	\$ 64.669,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 5	\$ 52.306,00	\$ 56.491,00	\$ 61.010,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 6	\$ 49.344,00	\$ 53.291,00	\$ 57.555,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 7	\$ 44.859,00	\$ 48.448,00	\$ 52.324,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 8	\$ 40.781,00	\$ 44.044,00	\$ 47.567,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 9	\$ 37.074,00	\$ 40.040,00	\$ 43.243,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 10	\$ 33.703,00	\$ 36.399,00	\$ 39.311,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 11	\$ 30.640,00	\$ 33.091,00	\$ 35.738,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 12	\$ 27.854,00	\$ 30.083,00	\$ 32.489,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 13	\$ 25.322,00	\$ 27.348,00	\$ 29.536,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 14	\$ 23.019,00	\$ 24.861,00	\$ 26.850,00
TÉCNICO SUPERIOR CAT. 15	\$ 22.075,00	\$ 23.841,00	\$ 25.749,00
ASESOR CAT A	\$ 25.113,00	\$ 27.122,00	\$ 29.291,00
ASESOR CAT B	\$ 31.942,00	\$ 34.498,00	\$ 37.258,00
ASESOR CAT C	\$ 33.031,00	\$ 35.674,00	\$ 38.527,00
ASESOR CAT D	\$ 39.928,00	\$ 43.122,00	\$ 46.572,00
ASESOR CAT E	\$ 45.853,00	\$ 49.521,00	\$ 53.483,00
ASESOR CAT F	\$ 53.702,00	\$ 57.998,00	\$ 62.638,00
ASESOR CAT G	\$ 58.560,00	\$ 63.245,00	\$ 68.305,00
ASESOR CAT H	\$ 66.546,00	\$ 71.870,00	\$ 77.619,00
ASESOR CAT I	\$ 74.657,00	\$ 80.630,00	\$ 87.080,00
ASESOR CAT J	\$ 79.857,00	\$ 86.246,00	\$ 93.145,00
ASESOR CAT K	\$ 84.292,00	\$ 91.036,00	\$ 98.319,00
PROFESIONAL HOSPITAL A 48 HS.	\$ 34.722,00	\$ 37.500,00	\$ 40.500,00
PROFESIONAL HOSPITAL A 36 HS.	\$ 26.042,00	\$ 28.125,00	\$ 30.375,00
PROFESIONAL HOSPITAL A 24 HS.	\$ 17.361,00	\$ 18.750,00	\$ 20.250,00
PROFESIONAL HOSPITAL B 48 HS.	\$ 33.090,00	\$ 35.736,00	\$ 38.596,00
PROFESIONAL HOSPITAL B 36 HS.	\$ 24.818,00	\$ 26.802,00	\$ 28.947,00
PROFESIONAL HOSPITAL B 24 HS.	\$ 16.545,00	\$ 17.868,00	\$ 19.298,00
PROFESIONAL HOSPITAL C 18 HS.	\$ 12.171,00	\$ 13.145,00	\$ 14.196,00
PROFESIONAL HOSPITAL C 48 HS.	\$ 32.456,00	\$ 35.052,00	\$ 37.857,00
PROFESIONAL HOSPITAL C 36 HS.	\$ 24.342,00	\$ 26.289,00	\$ 28.393,00
PROFESIONAL HOSPITAL C 24 HS.	\$ 16.228,00	\$ 17.526,00	\$ 18.928,00
PROFESIONAL AGREGADO 48 HS.	\$ 30.723,00	\$ 33.181,00	\$ 35.837,00
PROFESIONAL AGREGADO 36 HS.	\$ 23.042,00	\$ 24.886,00	\$ 26.878,00
PROFESIONAL AGREGADO 24 HS.	\$ 15.361,00	\$ 16.591,00	\$ 17.919,00
PROFESIONAL AGREGADO 18 HS.	\$ 11.521,00	\$ 12.443,00	\$ 13.439,00
PROFESIONAL ASISTENTE 48 HS.	\$ 29.370,00	\$ 31.720,00	\$ 34.258,00
PROFESIONAL ASISTENTE 36 HS.	\$ 22.028,00	\$ 23.790,00	\$ 25.694,00
PROFESIONAL ASISTENTE 24 HS.	\$ 14.685,00	\$ 15.860,00	\$ 17.129,00
PROFESIONAL ASISTENTE 18 HS.	\$ 11.014,00	\$ 11.895,00	\$ 12.847,00
GUARDIA MÉDICA 12 HS.	\$ 8.113,00	\$ 8.762,00	\$ 9.463,00
GUARDIA MÉDICA 24 HS.	\$ 16.226,00	\$ 17.524,00	\$ 18.926,00
GUARDIA MÉDICA 36 HS.	\$ 24.339,00	\$ 26.286,00	\$ 28.389,00
GUARDIA MÉDICA 48 HS.	\$ 32.452,00	\$ 35.048,00	\$ 37.852,00
TAQUÍGRAFO A	\$ 29.770,00	\$ 32.151,00	\$ 34.723,00
TAQUÍGRAFO B	\$ 21.025,00	\$ 22.707,00	\$ 24.523,00

ÍNDICE

DECRETOS DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

	<u>Decr. Nº</u>	<u>Pág.</u>
<u>ADMINISTRACIÓN</u>		
• Ata Ricardo Héctor, desdoblamiento deuda de partida por compra en subasta.	0192/21	33
• Calle Int. Pérez Quintana, adjudicación de la Licitación Pública N° 01/2021 para Provisión de Materiales y Mano de Obra para Puesta en Valor en el marco del Programa de Sostentamiento de la Red Troncal a R.J.R.T. VIAL S.A.	0205/21	41
• Comercios, eximición de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y por Protección Ciudadana por haber sido afectados por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio del COVID-19.	0189/21	31
• Comercios, eximición de las Tasas por Inspección de Seguridad e Higiene y por Protección Ciudadana por haber sido afectados por el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio del COVID-19. Anexo.	0189/21	50
• Coronavirus - COVID-19, adhesión a la Resolución N° 137/2021 del Jefatura de Gabinete de la Provincia relacionada con nuevo cuadro de actividades.	0160/21	15
• Coronavirus - COVID-19, adhesión a la Resolución N° 138/2021 del Jefatura de Gabinete de la Provincia relacionada con restricciones a las actividades artísticas, deportivas, etc.	0163/21	17
• Coronavirus - COVID-19, adhesión a la Resolución N° 372/2021 del Jefatura de Gabinete de la Provincia relacionada con nuevo cuadro de actividades.	0206/21	42
• Coronavirus - COVID-19, adhesión a la Resolución N° 415/2021 de la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia relacionada con el inicio de clases presenciales en establecimientos educativos.	0170/21	22
• Coronavirus - COVID-19, autorización no prestación de servicios presenciales a trabajadores con hijos considerados población de riesgo (discapacitados).	0207/21	43
• Coronavirus - COVID-19, modificación Decreto N° 009/21 de disposición de horario de cierre de locales gastronómicos.	0165/21	19
• Coronavirus - COVID-19, prórroga de la vigencia de los Decretos N° 164/20 y N° 170/20 hasta el 28 de febrero de 2021.	0150/21	05
• Chapas Programa Ayuda Directa, adjudicación del Concurso de Precios N° 12/2021 para adquisición a LÓPEZ KLEGER.	0197/21	37
• Depósito de metales provenientes de desarmes y/o despiece de máquinas y herramientas y metales provenientes de demolición de edificios, reglamentación instalación y funcionamiento.	0158/21	13
• Dirección de Niñez y Adolescencia - DINAI, llamado a Licitación Pública para trabajos de reparación.	0196/21	36
• Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística - 2° Etapa, ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, nominación de establecimientos municipales y otorgamiento de subsidios a entidades culturales.	0152/21	10
• Fondo Especial Municipal para la Reactivación Cultural y Turística - 2° Etapa, ampliación del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, nominación de establecimientos municipales y otorgamiento de subsidios a entidades culturales. Anexos.	0152/21	48
• GIGAS S.R.L., autorización trabajos de extensión de la red de gas en el domicilio de García Mariela Laura.	0149/21	05
• Hormigón Simple H-30, adjudicación de la Licitación Privada N° 07/2021 para colocación de capa de rodamiento para pavimentación a CREAR CONSTRUCCIONES S.A.	0186/21	30
• Hospital del Bicentenario, sobreseimiento sumario administrativo por problemas en el servicio informático por denuncia de Lizarraga Darío.	0190/21	32
• Inmueble de José María Paz N° 205 - V-D-358C-13A - Partida N° 164.167, disposición toma de posesión.	0168/21	21
• Márquez Héctor Daniel, otorgamiento de subsidio para adquisición de una placa para fémur para su esposa Rodríguez Norma.	0162/21	17
• Motocicletas para uso Policial, adjudicación de la Licitación Privada N° 02/2021 para adquisición a MUÑOZ HOGAR.	0174/21	25
• Oficina de Compras, aceptación de incompetencia y disposición contratación de Barbazán David.	0201/21	39

• Panes de brea, adjudicación de la Licitación Privada N° 03/2021 para adquisición destinado a bacheo y sellado de juntas a CHANBEL S.A.	0171/21	24
• Pavimento Urbano, adjudicación de la Licitación Privada B° 06/2021 de adquisición de insumos a VITORINO CARLOS Y FERNANDO S.H. y HIERROTODOS S.A.	0198/21	37
• Plan Aysa Más Trabajo – Regularización Redes Internas Barrio Villa Evita, ampliación Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.	0187/21	31
• Productora Kapow, declaración de Interés Municipal filmación de miniserie “Sesiones” y autorización uso del espacio público para estacional camiones.	0154/21	11
• Programa de Fortalecimiento de Seguridad para el AMBA, adjudicación de la Licitación Privada N° 10/2021 de adquisición de Alarmas Vecinales a BLANCO Javier Maximiliano.	0199/21	38
• Programa Ituzaingó Vuelve al Cole, Declaración de Interés Municipal.	0176/21	26
• Recolección de Residuos domiciliarios y su transporte a disposición final, barrido manual de distintas arterias distritales y su recolección, etc., Licitación Pública N° 03/2008, adjudicada a la Empresa TRANSPORTE PANIZZA S.R.L., redeterminación monto mensual a febrero de 2021.	0203/21	40
• Red Metropolitana de Video Seguridad Municipal, adjudicación de la Licitación Privada N° 09/2021 para adquisición de convertidores a FIBERQUIL S.R.L.	0172/21	24
• Registro Nacional de la Propiedad Automotor, designación como Apoderadas Municipales de Oyarzun Adriana Mónica y Pavese Yesica Solange.	0182/21	29
• Rodillo Compactador y Retroexcavadora sobre oruga para la Secretaría de Servicios Públicos, adjudicación de la Licitación Privada N° 08/2021 para alquiler a CHERMAZ ANALÍA.	0166/21	20
• Secretaría de Economía y Hacienda, otorgamiento de Fondo Fijo a favor de López Daniel para gastos de transferencia, compra de formularios y gastos de escribanía, referente a contratos de leasing vencidos.	0155/21	12
• Secretaría de Gobierno y Seguridad, otorgamiento de Fondo Fijo a favor de Ceballos Cristian para gastos de patentamiento de motos.	0173/21	25
• Secretaría de Planificación, Desarrollo Urbano y Ambiente, otorgamiento de Fondo Fijo a favor de Machado Daniela para adquisición de elementos de prevención del COVID-19.	0183/21	29
• Telmex Argentina S.A., autorización trabajos de tendido de fibra óptica en Del Cielito entre De la Vidalita y De la Media Caña.	0200/21	38
• Vázquez Florencia Melina, autorización registro extemporáneo Contrato de Obra para prestar servicios en el Consejo de Mujeres.	0184/21	29
• Vehículos para Patrullas de la Policía de la Provincia, adjudicación directa de adquisición de 10 vehículos marca Fiat Cronos a ITAL ROUEN S.A.	0167/21	21
• Yegros Adelaido, modificación Anexo del Decreto N° 759/20 de eximición de las Tasas por Servicios Generales y por Protección Ciudadana por capacidades diferentes.	0153/21	11

DESIGNACIONES

• Alegre Carlos Rubén, Secretario de Servicios Públicos Interino del 08/02/21 al 19/02/21.	0159/21	15
• Giménez Sonia Elena, Secretaria Interina de Economía y Hacienda del 08/02 al 14/02.	0148/21	05
• Lumerman Gustavo Claudio, Director de Zoonosis y Atención Primaria.	0157/21	13
• Olmedo Gimena, Directora de Rentas.	0164/21	19
• Personal Municipal, pase a Planta Permanente de Personal de la Planta Temporaria a partir del 1° de marzo de 2021.	0175/21	26
• Personal Municipal, pase a Planta Permanente de Personal de la Planta Temporaria a partir del 1° de marzo de 2021. Anexo.	0175/21	51
• Romanelli Laura Verónica, Profesora Provisional con 20 HCFP en el Centro de Formación Profesional N° 1.	0194/21	33

PERSONAL

• Arias Francisco Adolfo, aceptación renuncia a funciones en la Subsecretaría de Tránsito y Transporte para acogerse a la jubilación ordinaria y disposición pago de premio por años de servicio.	0204/21	41
• Blanco Miriam Natalia, asignación funciones administrativas en la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales.	0181/21	28
• Chiaradía Natalia Salomé, asignación funciones de asesoramiento en la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales.	0179/21	27
• Del Castillo Rita Lidia, asignación funciones de asesoramiento en la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales.	0177/21	26
• Di Pardo Daniel José, aceptación renuncia como Jefe del Departamento Patrimonio para acogerse a la jubilación por edad avanzada.	0156/21	12
• Ercolani Rodrigo Nahuel, modificación Decreto N° 699/20 de otorgamiento de licencia sin goce de haberes y disposición cese como Director de Rentas y reencasillamiento.	0161/21	16
• Gutiérrez Claudio Leandro, aceptación renuncia como Director de Zoonosis y Atención Primaria.	0151/21	09
• Ituzaingó Se Pa Ra, exclusión del Decreto N° 666/20 de disposición otorgamiento de Bonificación Remunerativa No Bonificable a personal que prestan servicios en los Centros de Recolección a Guerrero Walter, Chávez Alexis y Rodríguez Ernesto e inclusión de Blanco Yanina.	0169/21	22
• Laserna Giselle Carolina, aceptación renuncia a las funciones en la Dirección de Obras Particulares y Planeamiento.	0191/21	32
• Leguizamón Sandra Mabel, aceptación renuncia como Profesora de Instituto de Formación Profesional N° 1.	0208/21	45
• Lombardi Lorena Viviana, asignación funciones de asesoramiento en la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales.	0178/21	27
• López Birra Lorena Noemí, asignación funciones administrativas en la Subsecretaría de Promoción Social y Políticas Culturales.	0180/21	28
• Lumerman Gustavo Claudio, designación como Director de Zoonosis y Atención Primaria, otorgamiento del Adicional por Disposición Permanente y asignación de la Caja Chica.	0157/21	13
• Olmedo Gimena, designación como Directora Titular de Rentas y asignación del Adicional por Disposición Permanente.	0164/21	19
• Pereyra Ubaldo, aceptación renuncia como Profesor de la Carrera Tecnicatura Superior en Enfermería.	0185/21	30
• Personal Municipal, disposición aumento de haberes y de las distintas bonificaciones y adicionales a partir del 01/03/2021, 01/07/2021 y 01/09/2021.	0195/21	34
• Personal Municipal, disposición aumento de haberes y de las distintas bonificaciones y adicionales a partir del 01/03/2021, 01/07/2021 y 01/09/2021. Anexo.	0195/21	52
• Romanelli Laura Verónica, cese como Coordinadora de Empleo, Economía Social y Políticas de Juventud, reencasillamiento como Profesional Categoría 5 y otorgamiento de licencia sin goce de haberes.	0193/21	33
• Romanelli Laura Verónica, Profesora Provisional con 20 HCFP en el Centro de Formación Profesional N° 1.	0194/21	33
• Soria Martín David, sobreseimiento provisorio en sumario administrativo por denuncia de agresión de Etchebarne Paz Richard.	0202/21	39
• Stricker Martha Elizabeth, ampliación del otorgamiento de licencia sin goce de haberes.	0188/21	31

Las comunicaciones que se publican en el BOLETÍN MUNICIPAL serán consideradas auténticas por todos los empleados, a los efectos de su inmediato cumplimiento, sin esperar confirmaciones por ningún otro conducto.

Tan pronto como el Boletín llegue a cada dependencia, los Jefes leerán la totalidad de sus inserciones a fin de compenetrarse debidamente de las disposiciones relativas a los servicios, notificar de ella al personal a sus órdenes y adecuar las tareas y su propio desempeño a las instrucciones superiores.